

LEGAJO DE RESOLUCIONES PARA EL

ARCHIVO PRIVADO DEL

CONTRALOR GENERAL.

MINUTAS DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS

POR EL CONTRALOR GENERAL DE LA NACION,

CORRESPONDIENTES AL AÑO DE

1. 9 4 0.

C A R A C A S .

C. S.

DATE

Minutas de las resoluciones expedidas por el Contralor General de la Nación correspondientes el año de 1940

N.1

Aprobación de las instrucciones y modelos para la contabilidad del servicio interno de giros postales y telegráficos. Caracas, 12 de febrero de 1940. 1p..

N.2

Permiso para que Gustavo Daumen se separe de su cargo. Caracas, 1 de marzo de 1940. 1p..

N.5

Denuncias sobre irregularidades en los contratos para transporte de correos. Caracas, 28 de marzo de 1940. 2pp..

N.3

Nombramiento de Régulo Rojas Márques para la sala de examen. Caracas, 20 de abril de 1940. 1p..

N.4

Nombramiento de Eliécer Contreras Ruiz para la sala de examen. Caracas, 30 de abril de 1940. 1p..

N.5

Nombramiento de Cristóbal Arreaga para la sala de examen. Caracas, 23 de mayo de 1940. 1p..

N.6

Nombramiento de Luis F. Quintero para la sala de examen. Caracas, 23 de mayo de 1940. 1p..

N.7

Nombramiento de Pedro L. Itriago, Carlos Alberto Urbaneja, Manuel Pérez Rosas, Salvador Coll, Luis Febres Cordero, Mario Luis Tinoco, Diógenes Corredor y Carlos Ascenio, oficiales de la sala de Centralización. Caracas, 1 de julio de 1940. 1p.. La resolución tiene escrito por encima la palabra anulado.

N.8

Nombramiento de Simón Loreto Calcaño Sanchez, oficial auxiliar de la sala de Centralización. Caracas, 1 de julio de 1940. 1p..

N.9

Nombramiento de Victor Guillermo Power y Domingo Carvajal para la sala de examen. Caracas, 1 de julio de 1940. 1p..

N.10

Nombramiento de Pedro M. D'Enjoy, Carlos López Ugarte y Enrique Otamendi para la sala de examen. Caracas, 1 de julio de 1940. 1p..

N.11

Nombramiento de Oscar Rodríguez Sifontes, Rhasés Hernández López y Nerio López Fonseca para la sala de examen. Caracas, 1 de julio de 1940. 1p..

N.12

Nombramiento de Gustavo A. Carrasquel y Manuel Delgado para la sala de examen. Caracas, 1 de julio de 1940. 1p..

N.13

Nombramiento de Pedro L. Itriago, oficial de la sala de Centralización. Caracas, 1 de julio de 1940. 1p..

N.14

Nombramiento de Carlos Alberto Urbaneja, Manuel Pérez Rosas, Salvador Coll, Luis Febres Cordero, Mario Luis Tinoco, Diógenes Corredor y Carlos Ascanio, oficiales auxiliares de la sala de Centralización. Caracas, 1 de julio de 1940. 1p..

N.15

Nombramiento de Pedro S. Luigi para la sala de examen. Caracas, 2 de julio de 1940. 1p..

N.16

Nombramiento de Celso Moreno para la sala de examen. Caracas, 2 de julio de 1940. 1p..

N.17

Nombramiento de Eliécer Contreras Ruiz para la sala de examen. Caracas, 16 de julio de 1940. 1p..

N.18

Nombramiento de César López Henríquez para la sala de examen. Caracas, 16 de julio de 1940. 1p..

N.19

Nombramiento de José María De Lima para la sala de examen. Caracas, de julio de 1940. 1p..

N.20

Nombramiento de Régulo Rojas Márques, oficial auxiliar de la sala de Centralización Caracas, 18 de julio de 1940. 1p..

N.21

Nombramiento de César López Henríquez para la sala de examen. Caracas, 16 de agosto de 1940. 1p..

N.22

Nombramiento de Alberto Cardozo para la sala de examen. Caracas, 16 de agosto de 1940. 1p..

N.23

Nombramiento de José María De Lima para la sala de examen. Caracas, 16 de agosto de 1940. 1p..

N.24

Nombramiento de Roberto Massiani para la sala de Centralización. Caracas, 7 de septiembre de 1940. 1p..

N.25

Nombramiento de Luis Alejandro Aguilar para la sala de Centralización. Caracas, 7 de septiembre de 1940. 1p..

N.26

Nombramiento de P. Rojas González para la sala de Centralización. Caracas, 23 de octubre de 1940. 1p..

N.27

Nombramiento de Manuel Pérez Rosas para la sala de Centralización. Caracas, 23 de octubre de 1940. 1p..

N.28

Nombramiento de Carlos Camejo para la sala de examen. Caracas, 30 de noviembre de 1940. 1p..

N.29

Nombramiento de Diego Antonio Martínez para la sala de examen. Caracas, 3 de Diciembre de 1940. 1p..

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.- CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION.-

Número 1.-

Caracas : 12 de febrero de 1940.
1302 y 612

R E S U E L T O :

Se aprueban las Instrucciones y Modelos que para la Contabilidad del Servicio Postal Interno de Círcos Postales y Postales Telegráficos, prevista por el artículo 19 del Decreto Reglamentario de la Materia, de fecha 21 de diciembre de 1939, ha formulado la Sala de Centralización de esta Contraloría General, de conformidad con la atribución que a dicha Sala dá el número 68 del artículo 165 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional.

Publiquense por la imprenta las Instrucciones y Modelos referidos ; y téngase como oficial la edición que de los mismos se dispone hacer, en número de dos mil ejemplares, con inserción de esta Resolución.

De acuerdo con lo estatuido por el artículo 28 del Decreto Ejecutivo de fecha 26 de junio de 1925 sobre la venta de publicaciones oficiales, se hace constar que la que se ordena, queda excluida de la venta en atención a que se la destina al uso de los empleados de esta Contraloría y de los demás empleados nacionales que intervengan en el servicio de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

(Fdo.) G. TORRES

El Abogado del Departamento Jurídico,



ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.-CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION.-
CARACAS: 1º de marzo de 1.940.- 130º y 62º.

Nº 2

RESUMEN :

En vista de la solicitud que en esta misma fecha dirige a esta Contraloría General el ciudadano Gustavo A. Daumen, Examinador en la Sala de Examen, y por la cual pide se le conceda permiso para separarse de dicho cargo por el lapso de un mes, se accede a ello y en consecuencia se nombra para remplazarlo con el carácter de Interino al ciudadano Pedro S. Luigi, Examinador Adjunto en la propia Sala, y para que ocupe el puesto de éste, al ciudadano Celso J. Moreno, también con el carácter de Interino. Háganse las participaciones que procedan.

Comuníquese,

(COPIA).

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Contraloría General de la Nación.

Sala de Control.

Caracas : 28 de marzo de 1940.

Número 5

1308 y 828

R E S U E L T O :

Vista la denuncia dirigida a esta Contraloría General de la Nación, en fecha 13 de diciembre de 1939, por el ciudadano Pedro Rojas, acerca de las irregularidades que, en su concepto, se venían cometiendo en relación con los contratos para transportes de Correos entre Carora-Siquisique-Churuguara, y entre Barquisimeto y Valencia, vía Los Llanos, celebrados por el Ministerio del Trabajo y de Comunicaciones con los ciudadanos Francisco Iribarren y José Rafael Colmanares, respectivamente ; así como también las diligencias que para el esclarecimiento de los hechos a que esa denuncia se concreta, ordenó practicar esta Contraloría General.

Y por cuanto, como resultado de tales diligencias, aparece que el hecho denunciado, consistente en haberse suplido vehículos del referido Ministerio para la ejecución de aquellos transportes, no fué voluntario por parte de éste, sino más bien necesario, para evitar la paralización que estuvo a punto de causarse en el importante servicio de que se habla, por la imposibilidad en que se hallaron los contratistas para dar a sus obligaciones satisfactorio cumplimiento ;

Por cuanto igualmente aparece que el expresado Ministerio procedió en el caso con la solicitud requerida para el debido resguardo de los intereses públicos, pues al percatarse de la falta de los contratistas, declaró, sin demora, resueltos los contratos, suspendiendo ipso-facto las órdenes de pago permanentes que tenía libradas en favor de aquéllos, según lo acredita el Memorandum, fe-

Pasa a la Pag.- 2 - .

chado a 27 de los corrientes, de la Sección Primera de la Sala de Control, respecto a esta circunstancia ; y,

Por cuanto así se advierte que en el presente asunto no hay mérito para formular ningún reclamo al susodicho Ministerio ni a ninguno de sus empleados subalternos en el Ramo de Transportes de Correos ;

Por tanto, esta Contraloría General estima que procede sobreeser en la denuncia que queda examinada, como en efecto lo hace, de conformidad con la previsión contenida en el primer aparte del número 7º del artículo 172 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, y, en consecuencia, ordena archivar este expediente y comunicar la presente decisión al Ministerio del Trabajo y de Comunicaciones y al denunciante.

Comuníquese y publíquese.

(f) G. Torres.

G. S.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.-CONTRALORIA GENERAL DE
LA NACION.- SALA DE EXAMEN.- CARACAS, 20 de abril de
1.940.- 131ª y 82ª

Número 3

R E S U E L T O:

De acuerdo con las atribuciones que dan al Contralor General los artículos 150, 151, y el aparte segundo del 152 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, se nombra al ciudadano Régulo Rojas Márquez, con el carácter de interino, Oficial de la Sala de Examen de esta Contraloría General, en sustitución del ciudadano Rafael Maldonado, quien se separó del cargo con permiso.-

Comuníquese y

publíquese.-

El Contralor General,

deL.-

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.- CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION.-
SALA DE EXAMEN.- CARACAS ; 30 DE ABRIL DE 1940.- 1318 y 822.-

Número 4

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al Contralor General los artículos 150, 151 y el aparte segundo del 152 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, se nombra al ciudadano Eliócer Contreras Ruiz, Adjunto-Examinador en la Sala de Examen de esta Contraloría General.

Comuníquese y publíquese.

El Contralor General,

C. S.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.- CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION.-
SALA DE EXAMEN.- CARACAS : 23 DE MAYO DE 1940.- 1318 y 828.-

Número 5.

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al Contralor General los artículos 150, 151 y el aparte segundo del 152 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, se nombra al ciudadano Cristóbal Arreaza, Examinador de la Sala de Examen, por ausencia, de este Contraloría General.

Comuníquese y publíquese.

El Contralor General,



C. S.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.- CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION.-
SALA DE EXAMEN.- CARACAS : 23 DE MAYO DE 1940.- 1312 y 822.-

Número 6.

R E S U L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al Contralor General los artículos 150, 151 y el aparte segundo del 152 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, se nombra al ciudadano Luis F. Quintero, Adjunto-Examinador en la Sala de Examen de esta Contraloría General, en sustitución del ciudadano Cristóbal Arreaza, quien ha pasado a desempeñar otro destino.

Comuníquese y publíquese.

El Contralor General,



C. S.

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General
de la Nación.- Sala de Centralización.- Caracas :
/9 de julio de 1940.- 131ª y 82ª.-

Número 7 .-

R E S U M E N : .-

De acuerdo con las atribuciones que dan al
Contralor General, los artículos 150 y 151 de la Ley
Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación con lo
previsto por el artículo 164 de la propia Ley, se nom-
bra a los ciudadanos ~~Enchiller Pedro L. Itriago, Car-~~
~~los Alberto Urbaneja, Manuel M. Pérez Rosas, Salvador~~
~~Coll E., Luis J. Febres Corlero, Mario Luis Tinoco,~~
~~Diógenes Corredor y Carlos E. Ascario, Oficiales Auxi-~~
~~liares de la Sala de Centralización de esta Contralo-~~
ría General.

Comuníquese y Publíquese,

El Contralor General,

afq.-

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General
de la Nación.- Sala de Centralización.- Caracas :
/º de julio de 1940.- 131º y 82º.-

Número 8 .-

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al
Contralor General, los artículos 150 y 151 de la Ley
Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación con lo
previsto por el artículo 164 de la propia Ley, se nom-
bra al ciudadano Simón Loreto Calcaño Sánchez, Oficial
Auxiliar de la Sala de Centralización de esta Contralo-
ría General, con el carácter de interino.

Comuníquese y Publíquese,
El Contralor General,

afq.-

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General
de la Nación.- Sala de Examen.- Caracas: /^o de ju-
lio de 1940.- 131^a y 82^a.-

Número 9 .-

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al
Contralor General, los artículos 150 y 151 de la Ley
Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación con lo
previsto por el artículo 167 de la propia Ley, se nom-
bra a los ciudadanos Víctor Guillermo Power y Domingo
A. Carvajal, Adjuntos Examinadores en la Sala de Exa-
men de esta Contraloría General.

Comuníquese y Publíquese,

El Contralor General,

afq.-

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General
de la Nación.- Sala de Examen.- Caracas: /-^o de ju-
lio de 1940.- 131^a y 82^a.-

Número 10.-

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al
Contralor General, los artículos 150 y 151 de la Ley
Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación con lo
previsto por el artículo 167 de la propia Ley, se nom-
bra a los ciudadanos Pedro M. D'Enjoy, Carlos López
Ugarte y Enrique Otamendi Gutiérrez, Oficiales de la
Sala de Examen de esta Contraloría General.

Comuníquese y Publíquese,

El Contralor General,

afq.-

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General
de la Nación.- Sala de Examen.- Caracas: /^o de ju-
lio de 1940.- 131^a y 82^a.-

Número 11.-

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al
Contralor General, los artículos 150 y 151 de la Ley
Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación con lo
previsto por el artículo 167 de la propia Ley, se nom-
bra a los ciudadanos Oscar Rodríguez Sifontes, Rhasés
Hernández López y Nerio López Fonseca, Oficiales Auxi-
liares de la Sala de Examen de esta Contraloría Gene-
ral.

Comuníquese y Publíquese,

El Contralor General,

afq.-

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General de
la Nación.- Sala de Examen.- Caracas: / 2 de julio de
1940.- 131ª y 82ª.-

Número 12 .-

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al Con-
tralor General, los artículos 150 y 151 de la Ley Orgáni-
ca de la Hacienda Nacional, en relación con lo previsto
por el artículo 167 de la propia Ley, se nombra a los ciu-
dadanos Gustavo A. Carrasquel y Manuel Belgado, Oficial
Auxiliar y Portero, respectivamente, de la Sala de Examen
de esta Contraloría General.

Comuníquese y Publíquese,
El Contralor General,

afq.-

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General
de la Nación.- Sala de Centralización.- Caracas :
Le de Julio de 1946.- 131ª y 82ª.-

Número 13

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al
Contralor General, los artículos 150 y 151 de la Ley
Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación con lo
previsto por el artículo 164 de la propia Ley, se nom-
bra al ciudadano Dr. Pedro L. Itriago, Oficial de la
Sala de Centralización de esta Contraloría General.

Comuníquese y publíquese.

El Contralor General,

C. S.

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General
de la Nación.- Sala de Centralización.- Caracas ;
1º de julio de 1940.- 131º y 32º.-

Número 14

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al
Contralor General, los artículos 150 y 151 de la Ley
Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación con lo
previsto por el artículo 164 de la propia Ley, se nom-
bra a los ciudadanos Carlos Alberto Urbanoja, Manuel
H. Pérez Rosas, Salvador Coll R., Luis J. Febres Cor-
dero, Mario Luis Vinoco, Diógenes Corredor y Carlos
E. Ascario, Oficiales Auxiliares de la Sala de Cen-
tralización de esta Contraloría General.

Comuníquese y publíquese.

El Contralor General,

C. S.

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General
de la Nación.- Sala de Examen.- Caracas : 2^o de
julio de 1.940.- 131^o y 32^o.-

Número 15.-

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al
Contralor General los artículos 150 y 151 y el a-
parte segundo del 152 de la Ley Orgánica de la Ha-
cienda Nacional, se nombra al ciudadano Pedro S.
Luigi, Examinador en la Sala de Examen de esta Con-
traloría General.

Comuníquese y publíquese,

El Contralor General,

fas.

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General
de la Nación.- Sala de Examen.- Caracas : 2° de
julio de 1.940.- 1319 y 329.-

Número 16 .-

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al
Contralor General, los artículos 150 y 151 de la
Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación
con lo previsto por el artículo 167 de la propia
Ley, se nombra al ciudadano Celso J. Moreno, Ad-
justo Examinador de la Sala de Examen de esta Con-
traloría General.

Comuníquese y publíquese.

El Contralor General,

C. S.

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General
de la Nación.- Sala de Examen.- Caracas : 16 de ju-
lio de 1940.- 1318 y 822

Número 14

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al
Contralor General, los artículos 150 y 151 de la
Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación
con lo previsto por el artículo 167 de la propia
Ley, se nombra al ciudadano Elícer Contreras Ruiz,
Examinador interino de la Sala de Examen de esta
Contraloría General, en sustitución del ciudadano
Antonio Clavier.-

Comuníquese y publíquese.

El Contralor General,

G. S.

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General
de la Nación.- Sala de Examen.- Caracas : 16 de ju-
lio de 1940.- 1312 y 822.-

Número 18

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al
Contralor General, los artículos 150 y 151 de la
Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación
con lo previsto por el artículo 167 de la propia
Ley, se nombra al ciudadano César E. López Henrí-
quez, Adjunto Examinador, con el carácter de inte-
rino, de la Sala de Examen de esta Contraloría Ge-
neral, en sustitución del ciudadano Eliécer Contre-
ras Ruiz.

Comuníquese y publíquese.

El Contralor General,

C. S.

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General
de la Nación.- Sala de Examen.- Caracas : 16 de ju-
lio de 1940.- 1312 y 822.-

Número 19.

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al
Contralor General, los artículos 150 y 151 de la
Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación
con lo previsto por el artículo 167 de la propia
Ley, se nombra al ciudadano José María De Lima,
Oficial interino de la Sala de Examen de esta Con-
traloría General, en sustitución del ciudadano Cé-
sar E. López Henríquez.

Comuníquese y publíquese.

El Contralor General,

C. S.

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General de
la Nación.- Sala de Centralización.- Caracas, 18 de
julio de 1.940.- 131º y 82º.-

Número: 20

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al Con-
tralor General, los artículos 150 y 151 de la Ley Orgá-
nica de la Hacienda Nacional, en relación con lo pre-
visto por el artículo 167 de la propia Ley, se nombra
al ciudadano Régulo Rojas Márquez, Oficial Auxiliar de
la Sala de Centralización de esta Contraloría General,
en sustitución del ciudadano Simón Loreto Calcaño S.-

Comuníquese y publíquese.-

El Contralor General,

SDV/.-

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General
de la Nación.- Sala de Examen.- Caracas : 16 de agosto
de 1940.- 1319 y 822.-

Número 21 -

RESUELTO :

De acuerdo con las atribuciones que dan al
Contralor General, los artículos 150 y 151 de la Ley
Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación con lo
previsto por el artículo 167 de la propia Ley, se nom-
bra al ciudadano César E. López Henríquez, Adjunto Exa-
minador de la Sala de Examen de esta Contraloría Gene-
ral, en sustitución del ciudadano Víctor Guillermo Po-
wer, quien pasa a desempeñar otro destino.

Comuníquese y publíquese.

El Contralor General,



Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General
de la Nación.- Sala de Examen.- Caracas : 16 de agosto
de 1940.- 1312 y 822

Número 22.

RESUELTO:

De acuerdo con las atribuciones que dan al Contralor General, los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación con lo previsto por el artículo 167 de la propia Ley, se nombra al ciudadano Alberto Cardozo, Oficial de la Sala de Examen de esta Contraloría General, en sustitución del ciudadano José María D'Lima, quien pasa a desempeñar otro destino.

Comuníquese y publíquese.

El Contralor General,



C. S.

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General
de la Nación.- Sala de Examen.- Caracas : 16 de agosto
de 1940.- 1312 y 822 .-

Número 23

RESUMEN :

De acuerdo con las atribuciones que dan al Contralor General, los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación con lo previsto por el artículo 167 de la propia Ley, se nombra al ciudadano José María D' Lima, Oficial Auxiliar de la Sala de Examen de esta Contraloría General.

Comuníquese y publíquese.

El Contralor General,



G. S.

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General
de la Nación.- Sala de Centralización.- Caracas :
7 de setiembre de 1.940.- 1312 y 822.-

NR 24

R E S U E L T O :

De acuerdo con la atribución que dá el Contralor General el penúltimo aparte del artículo 152 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, se nombra al ciudadano Roberto Massiani, Contador de la Sala de Centralización de esta Contraloría General, en sustitución del ciudadano Leopoldo Hernández Gómez, quién ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Contralor General,

fas.

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General
de la Nación.- Sala de Centralización.- Caracas :
7 de setiembre de 1.940.- 131ª y 32ª.-

Nº 25

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al
Contralor General, los artículos 150 y 151 de la
Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación
con lo previsto por el artículo 164 de la propia
Ley, se nombra al ciudadano Luis Alejandro Aguilar,
Tenedor de Libros de la Sala de Centralización de
esta Contraloría General, en sustitución del ciu-
dadano J. M. Márquez Marzol, quién pasa a otro des-
tino.

Comuníquese y publíquese.

El Contralor General,

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General de la Nación.-
Sala de Centralización.- Caracas : 23 de octubre de 1940.
1312 y 822.-

Número 26

R E S U L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al Contralor General los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación con lo previsto por el artículo 164 de la propia Ley, se nombra al ciudadano P. Rojas González, Tenedor de Libros de la Sala de Centralización de esta Contraloría General, por ascenso.

Comuníquese y publíquese.

El Contralor General,



C. S.

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General de la Nación.-
Sala de Centralización.- Caracas : 23 de octubre de 1940.-
1319 y 822.-

Número 27

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al Contralor General los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación con lo previsto por el artículo 164 de la propia Ley, se nombra a los ciudadanos Manuel H. Pérez Rosas, Oficial, por ascenso, de la Sala de Centralización de esta Contraloría General, y a Víctor Fraino Moreno, Oficial Auxiliar de la misma Sala, en sustitución del anterior.

Comuníquese y publíquese.

El Contralor General,



C. S.

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General de la Nación.
Sala de Examen.-

Caracas : 30 de noviembre de 1940.
1312 y 821

Número 28

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al Contralor General los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación con lo previsto por el artículo 167 de la propia Ley, se nombra al ciudadano Carlos Camejo, Auxiliar Archivero de la Sala de Examen de esta Contraloría General, con carácter interino, en sustitución del ciudadano Rafael Santana, a quien, por motivo de enfermedad, se le ha concedido licencia por un mes para separarse de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Contralor General,



C. S.

Estados Unidos de Venezuela.- Contraloría General de la Nación.-
Sala de Examen.-

Caracas: 3 de diciembre de 1940.

131º y 62º

Número 29

R E S U E L T O :

De acuerdo con las atribuciones que dan al Contralor General los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, en relación con lo previsto por el artículo 137 de la propia Ley, se nombra al ciudadano Diego Antonio Martínez, Auxiliar Archivero de la Sala de Examen de esta Contraloría General, con carácter de interino, en sustitución del ciudadano Rafael Santana, en virtud de no haber aceptado dicho cargo el anterior nombrado, ciudadano Carlos Camaño.

Comuníquese y Publíquese.

El Contralor General,



fas.

Tava de Tava

|||||

APUNTACIONES PRACTICAS ACERCA DEL MEJOR PROCEDIMIENTO QUE HA DE SEGUIRSE EN EL EXAMEN Y VERIFICACION DE LAS CUENTAS, CON ALGUNAS CONSIDERACIONES FISCALES RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA VENEZOLANA.-

"OBSERVACIONES EN ESTUDIO"

Contraloría General de la Nación.-
Caracas, 10 de abril de 1941.-

APUNTACIONES PRACTICAS ACERCA DEL MEJOR PROCEDIMIENTO QUE HA
DE SEGUIRSE EN EL EXAMEN Y VERIFICACION DE LAS CUENTAS, CON
ALGUNAS CONSIDERACIONES FISCALES RELACIONADAS CON LA HACIEN-
DA PUBLICA VENEZOLANA. -

Aunque el resultado del examen de una cuenta no puede anticiparse, sin antes conocer debidamente el origen de los elementos que la integran, por una parte, a la vez que, la correcta formulación de todas sus operaciones con los comprobantes que en cada caso se requieren, he considerado útil formular estas sencillas indicaciones, con las cuales puedan los empleados examinadores de cuentas en la Contraloría General de la Nación, dar un mejor rendimiento en sus trabajos, sin demoras, con acopio de todos los datos y útiles observaciones para rendir un buen informe, así como también formular los reparos que procedan de las cuentas, con resultados beneficiosos para el Fisco Nacional.-

Seguidamente paso a clasificar las cuentas, las que en la práctica ocupan el siguiente orden:

- A)- CUENTAS DE LOS MINISTERIOS
- B)- CUENTA DE LA TESORERIA NACIONAL
- C)- CUENTA DEL CREDITO PUBLICO
- D)- CUENTA DE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS
- E)- CUENTA DE LA OFICINA DE BULTOS POSTALES DE CARACAS
- F)- CUENTA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA NACIONAL DE ESTAMPILLAS
- G)- CUENTA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA NACIONAL DE CIGARRILLOS
- H)- CUENTA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA NACIONAL DE FOSFOROS
- J)- CUENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE LA RENTA DE LICORES
- K)- CUENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE LA RENTA DE SALINAS
- L)- CUENTA DE GIROS POSTALES Y POSTALES TELEGRAFICOS
- M)- CUENTAS DE LOS INSTITUTOS Y ESTABLECIMIENTOS OFICIALES AUTONOMOS- (Con patrimonio propio, independiente del Fisco Nacional, pero formados con capital aportado por el Estado, así:

1º: - El Banco Agrícola y Pecuario

van.....

- 2º: - El Banco Obrero
 - 3º: - La Ganadera Industrial Venezolana
 - 4º: - El Consejo Venezolano del Niño
 - 5º: - El Instituto Nacional del Café
 - 6º: - El Instituto de Inmigración y Colonización
- y muchos otros establecimientos.-

CUENTAS DE LOS MINISTERIOS:

En atención a lo complejo de la formación de estas Cuentas, y para más claridad en lo que a su examen se refiere, es conveniente compartirlas en el mismo orden en que están señaladas por la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, que es como sigue:

- a)-: Contabilidad de Bienes Nacionales
- b)-: Contabilidad de Rentas
- c)-: Contabilidad de Gastos
- d)-: Contabilidad de Materias

CONTABILIDAD DE BIENES NACIONALES:--

La primera cuenta, o sea la de Bienes Nacionales, requiere una eficaz atención, debido al lamentable estado en que hoy se encuentran los Bienes pertenecientes a la Nación, relegados casi al último lugar, cuando por la misma naturaleza de ellos, están llamados a prestar útiles servicios a las mismas Oficinas Administradoras de Rentas, a la vez que, bien administrados, tienen que producirles beneficios al Fisco Nacional.-

En virtud de que en las nuevas Instrucciones y Moderos de esta Contabilidad se señala muy especialmente que todos los Registros de Bienes Nacionales deben quedar permanentemente en las Oficinas donde los administran, el examen de estas Cuentas se hará de la manera siguiente: servirá de base para el examen de las Cuentas, el balance de los saldos con que se cerraron los libros del último semestre, o sea, el anterior al que se va a examinar; luego se tomará el Libro Manual con todos los documentos originales que sirvieron de comprobantes a los asientos efectuados, procediéndose a comprobar la legalidad de todas sus operaciones, las cuales, debido a la naturaleza de las Cuentas, serán más o menos, las siguientes:

- a)-: Si es por aumento de Bienes adquiridos por compras, se verá con cuidado si los proyectos de estas compras fueron o no sometidos a licitación, y si las facturas originales tienen asentadas las notas de aprobación de la Segunda Sección de Examen y Verificación de objetivos de la Sala de Control de esta Contraloría.-
- b)-: Si la adquisición ha sido por incorporaciones de Bienes Nacionales, por diversas causas, los comprobantes justificativos serán principalmente las comunicaciones del Departamento respectivo, las Gacetas Oficiales donde figure la Resolución de adscripción y demás testimonios requeridos para tal fin.-
- c)-: Si es por disminución, desincorporación, traspasos, desméritos, o cualesquiera otras circunstancias, cada una de estas operaciones, según el caso, estarán sometidas a los

van.....

requisitos establecidos en las citadas Instrucciones y Modelos, desde el N° 1 al 19.- Modelo "E".-

Toda partida que se anote una Oficina en su cuenta, ya sea por aumento o por disminución, deberá estar comprobada con el documento respectivo, el cual emanará siempre del Ministro y será la aprobación de la operación que se efectúa.-

Sometidas a examen todas estas operaciones, se procederá a cotejar los pases del Manual al Mayor, revisándose bien los cargos a las Oficinas, o los abonos a los Ramos, según el caso que se registre; luego se comprobará el balance de cierre de los Libros, lo cual ocurre en 30 de junio y 31 de diciembre, respectivamente, fechas éstas en que se verifican los Inventarios, de acuerdo con lo que señalan, tanto la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, así como las citadas Instrucciones y Modelos elaboradas al respecto.-

Deben pues, ser exactos los saldos con que se cierran las Cuentas y el montante del valor que acusan los Inventarios, tanto por las Oficinas como por los Ramos.-

El Inventario de los Bienes Nacionales de cada Departamento, ha de ser lógicamente la base principal, tanto como para el control de las Cuentas, así como para efectuar el forma práctica y correcta, cualquiera investigación útil a los intereses de la Nación.- En este sentido la Sección Cuarta de la Sala de Control y los Comisionados Especiales de esta Contraloría, están llamados a colaborar eficazmente al respecto.-

Los Bienes Nacionales poseen cuatro Ramos de Ingresos, a los cuales hay que darles preferente atención, pues casi todos los Departamentos del Ejecutivo tienen adscritos para su administración, Edificios, Terrenos, Fondos, Establecimientos Industriales, Granjas, Haciendas, Casas, Ferrocarriles, Minas, Acueductos y demás Bienes Nacionales, los cuales prácticamente deben producir las siguientes Rentas:

a)-: PROPIEDADES NACIONALES, EXPLOTACION.-

Lo que deben producir las Administraciones de los Ferrocarriles, tales como el Ferrocarril de Santa Bárbara-El Vigía, el Ferrocarril Central de Venezuela, el de Guanta, y el de La Vela-Coro.-

MINAS:--Las Hulleras de Naricual, y aquellas que el Gobierno debe explotar, tales como las de carbón, guano, arena y otras más.-

HACIENDAS:--Anare, Aguacate Grande, Las Flores, terrenos en Macarao e ininidad de Haciendas más que pertenecen al Estado, y que son utilizadas para tomas de agua, granjas de Demostración, Hatos Modelos, etc, etc.-

ACUEDUCTOS:--Los que ha fabricado el Gobierno por mediación del Departamento de Obras Públicas, y que luego se ponen a explotar Juntas Municipales o particulares, según el caso.- También deben producirles beneficios, las Granjas, Fondos y algunos Establecimientos Industriales que pertenecen a la Nación, tales como la explotación de la sarrapia y la pesca de Perlas.-

b)-: PROPIEDADES NACIONALES, ARRENDAMIENTOS.-

Las casas alquiladas, como son, las cuotas de arrendamiento que fijamente de-

ben ingresar, tales como la Quinta Bellavista en el Paraíso bolívares 1.000, casas de Salvador de León a Cují a bolívares 250 cada una, Monroy a Puente Victoria bolívares 130, casas en Maracay y en otras partes del interior.- También deben tomarse en cuenta muy especialmente las minas arrendadas, las líneas de transportes, los establecimientos industriales, etc, etc.-

A este respecto, es tan necesario como importante, que los Examinadores revisen el Libro de Contratos a que se refiere el numeral 13, según el Reglamento Interno de la Contraloría General, referente a los Contratos que celebre la Nación.-

c)-: PROPIEDADES NACIONALES, VENTAS DE MUEBLES E INMUEBLES:-

Las ventas que haga la Nación por conveniencia, tales como las casas, haciendas y empresas o establecimientos que no le den resultado alguno, y que de consiguiente le ocasionan gastos, o también por que en la operación que se efectúa, se favorezca el Fisco Nacional, como debe ser.-

Es muy importante efectuar siempre un cotejo entre las cuentas de Rentas de cada Ministerio y su propio Inventario, y así se podrá ver prácticamente, las casas, haciendas, establecimientos y demás bienes que no producen Rentas alguna, para entonces proceder a investigar los motivos consiguientes a cada caso que se observe.-

CONTABILIDAD DE RENTAS:-

Especial atención hay que dedicarle a todo lo que se relaciona con los Ingresos Nacionales, pues ellos representan en todo momento la estabilidad económica y el desenvolvimiento gradual y progresivo de toda Nación, que bajo la dirección de un Gobierno consciente y estudioso de sus problemas, vaya formado una Renta Interna, que sea capaz por sí sola de cubrir todos los gastos de la Nación, sin tener que recurrir a Impuestos, que como los de Minas.- (Hidrocarburos y demás minerales combustibles, exploración, explotación, derechos superficiales, contratos especiales, refinación y consumo interno), no sean estables, debido a que el Estado no puede prever las consecuencias funestas que traería el que esta fuente de riqueza llegare a secarse, o también por motivo de una guerra Europea o Nacional, que entorpezcan las exportaciones a países consumidores, o llegue a paralizar sus medios de explotación.- También los impuestos relativos a las importaciones por las Aduanas de la República, las cuales perjudican directamente a nuestras industrias y al comercio en general, con una gran merma de nuestras riquezas que pasan a los países extranjeros.-

Ya es tiempo suficiente, para crear, como sucede en casi todas las Naciones progresistas, un impuesto directo sobre el Capital individual que tenga movimiento interno en el país, y también sobre el Capital exportado al extranjero, obtenido en negociaciones comerciales o industriales por Compañías extranjeras domiciliadas en nuestro país, ya sean petroleras, de electricidad, de teléfonos, comerciales, industriales o Compañías Anónimas, cuyo impuesto proporcional y bien aplicado, no debe causarles perjuicios a la colectividad contribuyente, a la vez que, sea un ingreso seguro, que ayude a sostener las grandes erogaciones que para provecho del pueblo efectúa el Estado.-

Atribuidas a cada Ministerio u Oficinas Administradoras ciertos Ramos de Rentas, con la denominación expresa señaladas en las respectivas Leyes, hemos de tomar como base la liquida-

ción de todos los Impuestos, por sus Ramos de Producto, ya sean por las contribuciones nacionales, o por los intereses que satisfagan a la Nación los Institutos Oficiales autónomos, o los dividendos de las Empresas cuyo capital haya sido suscriptor el Estado.-

El producto de los Bienes o Servicios Nacionales y el de los Establecimientos Industriales pertenecientes a la Nación.- Los intereses moratorios y las penas impuestas por la Administración de la Hacienda Nacional.-

Las cuotas que periódicamente han de ingresar al Tesoro, como producto de los Contratos celebrados por el Ejecutivo Federal.-

También deben tomarse en cuenta las Rentas constituidas por el producto de cualesquiera operación financiera que decreta o autorize el Congreso Nacional, para proveer las necesidades del Estado.-

Las cuentas de Rentas que llevan las Oficinas Administradoras, se registran, según sus operaciones en la siguiente forma:

DERECHOS LIQUIDADOS.--(RAMOS DE PRODUCTO).-

DERECHOS RECAUDADOS.-

DERECHOS EXONERADOS.-

DERECHOS ANULADOS.- y

DERECHOS PENDIENTES.-

La liquidación de toda renta se hará conforme al impuesto que señale la Ley respectiva, de acuerdo, naturalmente, con las declaraciones que los contribuyentes presenten, debiendo ser motivo para registrar los asientos en los Libros de Contabilidad de la Oficina de Administración a quien corresponda llevar la contabilidad del Ramo.-

DERECHOS LIQUIDADOS:--

Forma el comprobante de liquidación, una de las planillas por sextuplicadas, que es como se hace en la práctica, y no por cadruplicadas como está en la Ley, dicha planilla expresará la fecha y el número que le corresponden, el nombre del deudor o del contribuyente, el Ramo de Ingreso y la cantidad liquidada.-

a):- Con esta planilla de liquidación a la vista, se procederá a conformar la legalidad de los Derechos o Impuestos causados, es decir, se revisarán los impuestos, aforos, derecho de tal cosa, cuota de arrendamiento de los inmuebles, tales como fundos, establecimientos, granjas, o por contratos de arrendamiento de las Minas Nacionales, intereses Moratorios, o por diversos ramos de renta, cuidando de que sea exacto y real el impuesto que por virtud de la Ley sea liquidado.-

b):- Revisará si las cantidades liquidadas no contienen error de cálculo al efectuar la operación, u estén mal sumadas.-

c):- Confrontará si las planillas liquidadas o adeudadas han
van.....

sido pagadas en el término del tiempo que concede la Ley, o si figuran pendientes para la fecha de la revisión que se hace.-

- d)-: Revisará escrupulosamente todas las operaciones hechas en una planilla de liquidación de Rentas, comprobando la exactitud de su registro en los Libros de Contabilidad.-
- e)-: Cada Oficina llevará un libro denominado "Registro de Derechos Liquidados"; en él revisará el Examinador las anotaciones que se hagan de las planillas liquidadas, la fecha, el número de cada planilla, la persona que debe pagar la suma, la cantidad liquidada, el monto de la planilla, la Oficina Recaudadora donde debe hacerse el pago y la fecha en que éste debe efectuarse.- Cuando la Oficina recibe el comprobante de Recaudación se anotará también en este Registro la fecha en que se efectuó el pago de la respectiva planilla.- En los casos de Exoneración o de Anulación de derechos, se hará constar esta circunstancia en la columna de observaciones, mencionando el documento en que el Ministro a quien corresponda la Administración del Ramo de Ingresos, autorice la Exoneración o Anulación respectiva.-
- f)-: El Ramo de Ingresos Varios, comprende la liquidación de una Renta que no tiene denominación especial en las Leyes, y de consiguiente su liquidación se efectuará por planilla que explique el motivo que causa la Renta.-

DERECHOS RECAUDADOS:--

El pago de todos los impuestos que se causen en las Oficinas Administradoras de Rentas, debe efectuarse por los contribuyentes en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales respectivas, es decir, Banco de Venezuela y sus Agencias, Tesorería Nacional en Caracas y sus Agencias, previa presentación de la planilla liquidada a cargo del contribuyente.-

Los asientos en los Libros, Registros o Cuadros Demostrativos, se harán con vista de los comprobantes de recaudación que reciban las Oficinas Administradoras.-

Efectuado el examen minucioso de las Cuentas de las Oficinas Administradoras con sus correspondientes comprobantes, debe efectuarse luego un cotejo entre estas cuentas con las de la Tesorería Nacional, a fin de poder apreciar la legalidad y corrección de todas las operaciones.-

Por toda demora en el pago de los Derechos que liquiden las Oficinas Administradoras de Rentas Nacionales, se liquidarán y cobrarán intereses a razón del 1% mensual.-

DERECHOS EXONERABLES:--

Se exonera del pago de un Derecho, cuando la cantidad que debía pagarse ha sido legal y correctamente liquidada, pero que en virtud de contratos aprobados por el Congreso Nacional, o de autorización expresa de la Ley, el contribuyente está exento del pago, en conformidad con la franquicia concedida por el Ministro a quien compete, y especialmente en los casos en que los efectos sean para el servicio de la Administración Pública.-

En la práctica, el procedimiento en materia de Exoneración de Derecho, puede efectuarse así:

PARA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Estos artículos deberán venir amparados por una nota de envíos, consignados al Ministro de Hacienda, quien ordenará la constancia de que son efectos exonerados, de acuerdo con los artículos 239 y 241 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional.- (Reglamento de Aduanas Nº 2).-

PARA LOS DEPARTAMENTOS DEL EJECUTIVO FEDERAL Y PARA EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS

Tanto los Departamentos, como los Gobiernos de los Estados, al efectuar pedidos al Exterior de artículos que se consumirán o se destinarán al servicio de la Administración Pública, enviarán en cada caso al Ministerio de Hacienda por duplicado una lista previa de los citados efectos, indicándose el uso que se hará de ellos, para que obra y demás detalles que comprueben la necesidad del caso, a fin de que, entre el Ministerio de Hacienda y la Aduana por donde se haga la importación, se controle debidamente el Derecho de Exoneración, ordenándose la entrega de los objetos después de ser cumplidos todos los requisitos legales--(Reglamento de Aduanas Nº 2).-

PARA LOS AGENTES DIPLOMATICOS

Los efectos que introduzcan por las Aduanas de la República los Agentes Diplomáticos nuestros cuando regresen al país, o los extranjeros siempre que sean para el uso personal, mediante lista que indique el número de bultos de que consta, cuyo contenido han de ser objetos que sean inherentes al desempeño del cargo diplomático o consular, quedarán sometidos a las formalidades de Ley--(Reglamento de Aduanas Nº 2).-

PARA EL CULTO RELIGIOSO, OBRAS DE UTILIDAD PUBLICA, DE FOMENTO Y ASISTENCIA SOCIAL

Estos efectos están exentos del pago de los Derechos, siempre que los interesados soliciten por mediación del ciudadano Ministro de Hacienda, con lista previa, por triplicado, de los artículos que se propongan importar, además, según sea el caso, el informe favorable del correspondiente Prelado Diocesano, Junta, Gobernador, o Presidente de Estado, debiéndose llenar los requisitos legales--(Citado Reglamento de Aduanas Nº 2).-

Especial atención hay que darle a las Exoneraciones por motivos de contratos entre el Ejecutivo Federal y las Compañías Petroleras, observándose el cumplimiento de las cláusulas sobre cuales son los efectos señalados para hacer la importación de artículos que estén exentos de pagos, sin perjuicio para el Fisco Nacional.-

Se controlará debidamente a fin de que se cumpla el impuesto señalado en el Inciso R. del número 43 del artículo 19 de la Ley de la Renta Nacional de Estampillas, y el artículo 30 del Reglamento de Aduanas Nº 2, o sea la inutilización de los timbres fiscales, en la misma fecha de la exoneración, hecha en el comprobante de la planilla, al 2% sobre el valor de

van.....

los Derechos que se han liquidado.-

DERECHOS ANULADOS:--

La anulación tiene lugar cuando el Ministro, aplicando una disposición prevista en la Ley, ordena anular el total o parte de un Derecho Liquidado, casi siempre sucede en los casos de multas.- El comprobante de esta operación será el oficio del Ministerio respectivo emanado del Ministro.-

DERECHOS PENDIENTES:--

Las cuentas o Derechos Liquidados, pueden estar saldadas al término del semestre, si las cantidades que durante este lapso fueron recaudadas, anuladas o exoneradas, dan una suma igual a la liquidada, si es lo contrario, quedan los Derechos Pendientes, o sean las planillas que componen el monto de los Saldos Deudores.- Esta relación de planillas es la que compone el cierre y apertura de las cuentas.-

NOTA:-- En consideración a que las cuentas de Rentas requieren un examen conciente y cuidadoso, con observancia de las prescripciones legales, revisión de Impuestos, clasificación de Aforos, liquidación de Derechos, cuotas de Arrendamientos de Propiedades Nacionales y demás Impuestos Nacionales, acompaño a estas anotaciones, 10 listas numeradas desde el 1 al 10, las cuales contienen los Ramos de Ingresos que regularmente liquidan en la práctica cada uno de los Departamentos del Ejecutivo Federal.-

Núm:-- 1.--

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

RAMOS DE INGRESOS

a)-: BIENES NACIONALES

El producto de la venta y de la administración de los Bienes o Propiedades Nacionales que le estén adscritos, así:

Por Explotación
En Arrendamiento
Por Ventas de Muebles
Por Ventas de Inmuebles

b)-: INTERESES POR DEMORA

c)-: REPAROS DE LA SALA DE EXAMEN

d)-: REINTEGROS POR COBROS INDEBIDOS

e)-: MULTAS POR VARIOS RAMOS, POR CONTAMINACION DE AGUAS, POR INFRACCIONES VARIAS

f)-: INGRESOS VARIOS

Producto de la Imprenta Nacional
Cancillería de la Orden del Libertador
Depósitos de Extranjeros que quedan en definitiva en favor del Fisco Nacional

Núm:-- 2.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMOS DE INGRESOS

a)-: BIENES NACIONALES

El producto de la venta y de la administración de los Bienes o Propiedades Nacionales que le estén adscritos, así:

Por Explotación
En Arrendamiento
Por Venta de Muebles
Por Venta de Inmuebles

b)-: REINTEGROS POR COBROS INDEBIDOS

c)-: INGRESOS VARIOS

d)-: MULTAS POR VARIOS RAMOS

e)-: REPAROS DE LA SALA DE EXAMEN

f)-: INTERESES POR DEMORA

=====

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMOS DE INGRESOS

a)-: BIENES NACIONALES

El producto de la venta y de la administración de los Bienes o Propiedades Nacionales que le estén adscritos, así;

Por Explotación
En Arrendamiento
Por Venta de Muebles
Por Venta de Inmuebles

b)-: DERECHOS DE IMPORTACION

c)-: DERECHOS DE IMPORTACION POR BULTOS POSTALES

d)-: DERECHOS ADICIONALES POR BULTOS POSTALES

e)-: DERECHOS CONSULARES

f)-: RENTA DE CIGARRILLOS

g)-: RENTA DE LICORES

h)-: RENTA DE SALINAS

j)-: RENTA DE ESTAMPILLAS

k)-: RENTA DE PAPEL SELLADO

l)-: RENTA DE FOSFOROS

m)-: VENTA DE PUBLICACIONES OFICIALES

n)-: IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

o)-: MULTAS POR VARIOS RAMOS

p)-: REPAROS DE LA SALA DE EXAMEN

q)-: INTERESES POR DEMORA

r)-: HABILITACIONES DE ADUANAS

s)-: INGRESOS VARIOS

t)-: ALMACENAJE

u)-: MUELLES

v)-: CALETAS

x)-: IMPUESTO BANCARIO DEL 3% SOBRE UTILIDADES LIQUIDAS

y)-: REINTEGROS POR COBROS INDEBIDOS

Núm:-- 4.-

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

RAMOS DE INGRESOS

a)-: BIENES NACIONALES

El producto de la venta y de la Administración de los Bienes o Propiedades Nacionales que le están adscritas, así:

Por Explotación
En Arrendamiento
Por Venta de Muebles
Por Venta de Inmuebles

b)-: DERECHOS DE FAROS Y BOYAS

c)-: DERECHOS DE PILOTAJE

d)-: DERECHOS DE PATENTE DE NAVEGACION

e)-: REINTEGROS POR COBROS INDEBIDOS

f)-: REPAROS DE LA SALA DE EXAMEN

g)-: MULTAS POR VARIOS RAMOS

h)-: INTERESES POR DEMORA

j)-: INGRESOS VARIOS--

(Producto del Dique y Astillero Nacional
Cuotas de Amortización de la Compañía
Aeropostal Venezolana)

MINISTERIO DE FOMENTO

RAMOS DE INGRESOS

a)-: BIENES NACIONALES

El producto de la venta y de la Administración de los Bienes o Propiedades Nacionales que le estén adscritas, así:

Por Explotación
En Arrendamiento
Por Venta de Muebles
Por Venta de Inmuebles

b)-: MINAS.---Metalíferas.- Hidrocarburos y demás minerales combustibles.---(Por Exploración, Explotación, Derechos Superficiales, Contratos Especiales, Refinación, Consumo Interno, etc, etc.)--

c)-: REPAROS DE LA SALA DE EXAMEN

d)-: REINTEGROS

e)-: MULTAS POR VARIOS RAMOS

f)-: INTERESES POR DEMORA

g)-: INTERESES SOBRE PRESTAMOS.---(Aportado a Institutos y Empresas Nacionales).-

h)-: BANCO OBRERO,--(Interés Anual sobre el Capital).-

j)-: INGRESOS VARIOS.----: Por concepto de la siguiente Renta:
Hulleras de Naricual, Patentes de Invención, Pesca de Perlas, Copias de Planos, Marcas de Fábricas y Explotación de los Hoteles Nacionales.-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RAMOS DE INGRESOS

a)-: BIENES NACIONALES

El producto de la venta y de la Administración de los Bienes o Propiedades Nacionales, que le estén adscritos, así:

Por Explotación
En Arrendamiento
Por Venta de Muebles
Por Venta de Inmuebles

b)-: REINTEGROS POR COBROS INDEBIDOS

c)-: INTERESES POR DEMORA

d)-: REPAROS DE LA SALA DE EXAMEN

e)-: MULTAS POR VARIOS RAMOS

f)-: INGRESOS VARIOS.---(Por concepto de los siguientes productos: Por Explotación del Ferrocarril Central, Explotación Ferrocarril Santa Bárbara-El Vigía, Trabajos Aerofotográficos, Utilidades sobre Acueductos, Depósitos en garantía.---Participación Licitaciones Reembolsables) y Concesiones Ferrocarrileras.-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RAMOS DE INGRESOS

a)-: BIENES NACIONALES

El producto de la venta y de la Administración de los Bienes o Propiedades Nacionales, que le estén adscritos, así:

Por Explotación
En Arrendamiento
Por Venta de Muebles
Por Venta de Inmuebles

b)-: INTERESES POR DEMORA

c)-: MULTAS POR VARIOS RAMOS

d)-: REPAROS DE LA SALA DE EXAMEN

e)-: REINTEGROS POR COBROS INDEBIDOS

f)-: INGRESOS VARIOS

Núm:-- 8.--

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

RAMOS DE INGRESOS

a)-: BIENES NACIONALES

El producto de la venta y de la Administración de los Bienes o Propiedades Nacionales, que le estén adscritos, así:

Por Explotación
En Arrendamiento
Por Venta de Muebles
Por Venta de Inmuebles

b)-: INTERESES POR DEMORA

c)-: REPAROS DE LA SALA DE EXAMEN

d)-: MULTAS POR VARIOS RAMOS

e)-: REINTEGROS POR COBROS INDEBIDOS

f)-: INGRESOS VARIOS.---Por Concepto de los siguientes productos: Servicio de Desinfección, Permisos Expendios de Medicinas, Comisos, Especialidades Farmacéuticas, Derechos Matrícula Importación Narcóticos y Comedores Populares.-

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRÍA

RAMOS DE INGRESOS

a)-: BIENES NACIONALES

El producto de la venta y de la Administración de los Bienes Nacionales, que le estén adscritos, así:

Por Explotación
En Arrendamiento
Por Venta de Muebles
Por Venta de Inmuebles

b)-: REPAROS DE LA SALA DE EXAMEN

c)-: REINTEGROS POR COBROS INDEBIDOS

d)-: INTERESES POR DEMORA

e)-: BANCO AGRICOLA Y PECUARIO.---(Intereses sobre el Capital)

f)-: INTERESES SOBRE PRESTAMOS.--(Para el fomento de la Agricultura, la Cría y la Pesca).-

g)-: INGRESOS VARIOS.---Por concepto de los siguientes productos: Ventas de Semillas, Semovientes, Colmenas, Sueros y Explotación de Productos Naturales, Pesca de Perlas.-

h)-: RENTA DE LAS TIERRAS BALDIAS

j)-: MULTAS POR VARIOS RAMOS

MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE COMUNICACIONES

RAMOS DE INGRESOS

a)-: BIENES NACIONALES

El producto de la venta y de la Administración de los Bienes o Propiedades Nacionales, que le estén adscritos, así:

Por Explotación
En Arrendamiento
Por Venta de Muebles
Por Venta de Inmuebles

b)-: REPAROS DE LA SALA DE EXAMEN

c)-: REINTEGROS POR COBROS INDEBIDOS

d)-: CORRETAJE DE BULTOS POSTALES

e)-: INTERESES POR DEMORA

f)-: MULTAS POR VARIOS RAMOS

g)-: INGRESOS VARIOS.--Por concepto de los siguientes productos:
Apartados de Correos, Renta del Impuesto que paga el Cable Submarino, Impuesto que paga la Compañía de Teléfonos de Venezuela y de los Derechos que pagan las Líneas particulares.-

CUENTA DE GASTOS:

Los ramos de la Cuenta de Gastos, están constituidos por cada uno de los Créditos Legislativos acordados en la Ley del Presupuesto, o por los Créditos Adicionales que se acuerden con arreglo a las urgentes necesidades del Estado, conforme a la Constitución.-

Toda ordenación de pago por un ramo cualquiera de egreso, debe ser objeto de un asiento en el Manual del Ministerio que efectúa la ordenación.- En dicho asiento se cargará el Crédito correspondiente, la suma ordenada, la fecha de la ordenación, el motivo de la acreencia, el acreedor del Tesoro, la partida y capítulo correspondientes del Presupuesto, o Crédito Adicional a que debe imputarse el gasto, la suma ordenada y la fecha y el número de la orden.- Al declararse la Ley de Presupuesto, se abrirá en cada Ministerio la cuenta en un Libro de Cuentas Corrientes, abonándosele el Haber la cantidad asignada a cada capítulo para todo el año.- Igualmente se le abrirán cuentas a los Créditos Adicionales y a las cantidades dispuestas para las Rectificaciones del Presupuesto, capítulo tal o cual.-

Cuando se haga una ordenación se anotará: Derechos Liquidados, la fecha de la orden, su número, el modo de la ordenación y demás detalles, la cantidad girada en cada orden y se computará el total girado en el mes, por medio de una relación.-

Una vez efectuado el pago, la Tesorería Nacional pasará una relación, con la cual se anotará así: Derechos Pagados, la fecha del pago, la cantidad pagada por cada orden, el total pagado en el mes.-

La suma total pagada por cada ordenación, debe ser igual a la suma liquidada, si nó fuere así, se hará la averiguación del caso para hacerse los asientos complementarios.-

Los totales mensuales se irán sumando hasta el término de cada semestre, los saldos favorables se pasarán al Haber del nuevo Libro.-

Cuando el semestre termine en el mes de Junio, que es cuando termina el año económico, la diferencia que tenga cada cuenta entre lo liquidado y su haber, que es lo asignado para el año, pasará al nuevo Libro con el nombre de la Cuenta y la adición "Créditos Restantes".-

La revisión y el examen de esta cuenta, se efectuará con vista y comprobación de todas las operaciones efectuadas en los libros Manual, Mayor y el citado Cuentas Corrientes, que viene a resultar un auxiliar del Manual, ya que en él se anotan todas las órdenes de pago, cronológicas y ordinalmente.-

Los comprobantes justificativos que deben formar los expedientes en que se fundan las ordenaciones de gastos, se justificarán de la siguiente manera:

a):- Si es una orden autorizada para recibir de una Oficina de Pago el monto de su Presupuesto para el Personal fijo, ésta debe estar comprobada por la primera Sección de Control previo del Presupuesto en la Sala de Control y debe explicar el cargo o servicio, la cantidad devengada y la duración del servicio efectuado, capítulo, partida y demás requisitos requeridos por la Publicación N° 8, Modelos "A", "B", "C", "D" y "E", respectivamente.-

b):- De igual manera deben justificarse los trabajos extraordinarios.- En los originales de todas estas relaciones "C"

van.....

de distribución y pago de sueldos deben venir inutilizadas las estampillas que exige el N° 94 del Artículo 19 de la Ley de Estampillas por cuenta de los propios beneficiarios, y en los duplicados restantes debe ponerse la nota de constancia que señala el parragrafo único del Artículo 23 de la misma Ley.-

- c)--: Aunque las ordenaciones de pago para jornaleros se llenan con los mismos requisitos y se comprueban por medio de relaciones nominativas y demás formas de identificación, estas relaciones están exentas del impuesto de estampillas, según la nota final del N° 94 del citado Artículo 19.-
- d)--: Si son para pagos de pensiones, jubilaciones, etc, etc, los comprobantes serán los formularios debidamente formalizados, justificada la supervivencia del pensionado, o el motivo que sea, los justificativos deben llenar los requisitos que señalan las Leyes o Reglamentos, previa conformidad de la Tesorería Nacional.-
- e)--: Si la orden de pago ha sido expedida a favor de un comerciante, industrial, o particular, por motivos de compras para adquirir Bienes Nacionales, o materiales y efectos para los servicios públicos, los comprobantes serán las facturas de compras originales, previamente sometidas a licitación y conformadas por la Sección Segunda de Control respectivamente.--(En los casos de adquisición de materiales o diversos efectos).--
- f)--: Si la operación de pago es para adquirir Bienes Inmuebles, como Edificios, Casas, Establecimientos, etc, etc, junto con la respectiva orden, deben formar expedientes, la resolución del Ejecutivo, o copia del acto jurídico que autoriza la negociación, o ejecución del servicio, los oficios, gacetas y demás documentos que en estos casos se requieren.-
- g)--: Causan impuestos de estampillas conforme a la Ley, los pagos efectuados por concepto de Sueldos, Traslaciones de Empleados, Transporte de Materiales, Contratos Especiales de Trabajo, Ajustes de Obras, y todo recibo otorgado para comprobar el servicio o gasto, cuyo impuesto debe ser satisfecho por los propios beneficiarios.-
- h)--: Para los efectos del cobro de órdenes de pago en la Tesorería Nacional, en el Banco de Venezuela, o en sus Agencias, los Habilitados de los Ministerios y de todas las Oficinas Administradoras de Fondos Nacionales están exentos de pagar estampillas para el cobro de dichas órdenes, en conformidad con lo pautado en la letra B. del numeral 1° N° 83 del Artículo 19 de la Ley de Estampillas.-

CUENTAS DE MATERIAS

Debido a que esta Cuenta fué creada recientemente, con la aprobación de las Instrucciones y Modelos de esta Contabilidad, prevista por el capítulo VI, del Título VIII, de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, ha de tenerse mucho cuidado para su examen y control, pues naturalmente todo lo nuevo trae dificultades y tropiezos para su adaptación a las Leyes

y Modelos, las cuales, con la experiencia y buenas observaciones deben perfeccionarse, con mejores resultados para sus operaciones y para el rendimiento de sus cuentas.-

Prácticamente será la base para efectuar el examen y control de esta cuenta, las existencias de materias que existan en el Depósito Principal y sus Subalternos, en orden de agrupaciones, divisiones y subdivisiones de artículos, con indicación de todos sus detalles, como cantidad, precio unitario, etc.-

Estas existencias vienen a representar el inventario general de la Cuenta de Materias, y con el cual es que se abren los Libros.-

Establecida ya la cuenta, a base del inventario de las existencias, se procederá a efectuar la conformidad de los asientos en el Libro Manual, con sus respectivos comprobantes originales, ya sean por adquisición, compras, que en este caso formarán comprobantes las facturas de compras, junto con su relación descriptiva, previa conformidad hecha por la Sección Segunda de esta Contraloría; o también por Salidas, ya sean por inversiones de materias en obras, que en este caso debe estar acompañada de la orden respectiva, la guía o relación de salida del Depósito que entrega al Ingeniero Constructor o al Empleado responsable, debidamente formuladas, llenos los requisitos necesarios para demostrar claramente que las materias se invertirán realmente en la ejecución de la obra, así como también por las salidas de materias en los casos generales que emplean los Ministerios para el uso o consumo definitivo de las materias.-

En esta cuenta existen muchas otras operaciones, tales como despachos de materias del Depósito Principal a los Subalternos, devolución de los Depósitos Subalternos al Principal, traspaso de un Depósito a otro, descargos hechos al Depósito Principal a los Subalternos, motivados a encontrarse inservibles las materias, en estos casos debe existir un justificativo, con acta levantada al respecto, y con la constancia de la intervención de la Contraloría, conforme a lo pautado en el Artículo 260 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional.-

En los otros casos mencionados arriba, servirán de comprobantes las piezas justificativas que señalan las Instrucciones y Modelos de esta Contabilidad.-

Como esta cuenta tiene relación con la de Bienes Nacionales, habrá que observarse, que mientras las materias adquiridas estén en los Depósitos, figurarán como existencias de materias, no ha así cuando se les dé salida definitivamente para una obra o servicio público, que en este caso, de hecho se convierte en Bienes Nacionales.- Por estas circunstancias debe hacerse un cotejo entre estas dos cuentas, por lo que respecta a la adquisición de materias, tales como los útiles de oficina, enseres, máquinas y muchos otros efectos, que al ponerse al uso pasan a clasificarse como Bienes Nacionales.-

En concreto, esta cuenta se controla por sus Libros de Inventario, que como casi siempre se efectúan en 30 de junio o primero de enero, son con estos saldos con los que se abren las cuentas, comprobándose después los movimientos que registran tanto el Depósito Principal como los Subalternos, ya sean por ingresos o egresos, que en cada caso debe revisarse el comprobante, guía, o disposición que autorice la operación legalmente.-

Cuando el empleado examinador necesite algún dato para aclarar operaciones de ingresos o salidas de materias, recurrirá a la Sección Cuarta de la Sala de Control, en donde se reciben las cuentas de materias con todos sus detalles, tales como In-

ventario, relaciones, guías, órdenes y las facturas originales de compras, con los cuales comprobantes se han establecido las cuentas que se le llevan a cada Ministerio por el sistema kardex.-

CUENTA DE LA TESORERIA NACIONAL

Esta Cuenta comprende el movimiento general de todas las operaciones de los ingresos nacionales, de los egresos y el de las especies fiscales, representando prácticamente el termómetro que va señalando o comprobando las diversas operaciones que efectúan los Ministerios, las Oficinas Administradoras de Rentas Nacionales, y las otras Oficinas o Institutos, cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal.-

Como servicio de recaudación y de pago, abarca la siguiente forma:

- a)-: Por su Oficina Central en Caracas y por sus Agencias y Receptorías establecidas en el Interior de la República.-
- b)-: Por el Banco de Venezuela en Caracas, por sus Agencias en el Interior, y también por sus Agentes Comerciales en el Exterior.-

Refundidas todas las operaciones efectuadas por los Ministerios y Oficinas Administradoras de Rentas Nacionales, en lo que respecta a los servicios de recaudación de Rentas, o pago de órdenes de gastos, en las cuentas que envía la Tesorería Nacional, se procederá a efectuar la conformidad de los asientos hechos en los Libros de la Contabilidad con sus comprobantes respectivos, tales como planillas de liquidaciones, cuadros modelos usados para anotar las cantidades recaudadas o pagadas, o relaciones demostrativas de las especies fiscales vendidas, y demás documentos justificativos que la operación requiera.-

Constatadas debidamente las operaciones registradas en la Contabilidad de la Tesorería Nacional, en sus Libros Manuales, Mayores y muchos otros Libros Auxiliares requeridos para llevar las diversas cuentas de esta Oficina, se hará entonces un cuidadoso cotejo, el cual servirá de control entre las cuentas de Recaudación de Rentas o Liquidación de Ordenes de Pago que acusen los Ministerios u Oficinas Administradoras de Rentas Nacionales, con las cuentas registradas por la Tesorería Nacional a este respecto, no debiendo existir discrepancias de ninguna naturaleza entre estas cuentas, a la vez que todos sus comprobantes deben encontrarse ordenadamente, conforme a las Leyes y Modelos.-

Especial cuidado ha de dársele a las cuentas de Ingresos, tales como la Renta Aduanera, Minas, Cigarrillos, Estampillas, Fósforos, Sal, Licores, Bienes Nacionales, e Ingresos Varios, así también ha de controlarse la cuenta de Especies Fiscales, tanto por sus existencias como por sus ingresos o egresos, resellos, emisiones, insinerasiones, conteos, y en general, se comprobarán todas las operaciones con sus comprobantes respectivos, como son los oficios, actas, documentos de emisiones y demás detalles, en los cuales por la Ley debe intervenir la Contraloría General de la Nación.-

CUENTA DE CREDITO PUBLICO

En conformidad con los Artículos 15,

van.....

54 y 55 de la Ley de Crédito público vigente, el Primer Examinador concurrirá semestralmente junto con dos Examinadores más designados al efecto, para examinar la Cuenta de Crédito Público, es decir, proceder a revisar las operaciones efectuadas en los libros de esa Contabilidad, con vista de todos los comprobantes formulados al efecto.-

Como es corriente en la Contabilidad Fiscal, se cotejará el saldo con que se abre el Libro Manual, con el que se cerraron las operaciones del anterior semestre, que han de ser iguales; luego se revisarán los asientos del Manual cuidadosamente, revisando las operaciones de liquidar las planillas para efectuar los pagos de intereses de las dos últimas Ediciones de la Deuda Nacional Interna Consolidada del 3% anual y los intereses de la Deuda Inscrita del 3% anual, liquidada a favor por meses de la Municipalidad de Caracas y del Colegio Chávez, o por servicios de amortización de las deudas.- (El Gobierno Nacional debe recoger y cancelar definitivamente estas deudas, las cuales no tienen razón de existir).- También existen en esta cuenta algunos detalles, que el Examinador al revisarlos en los libros Manual, Mayor y relaciones de comprobantes, como son las liquidaciones, cupones de intereses, actas y otros detalles, podrá apreciar el juego de las cuentas entre sí, sus movimientos y el estado de la Deuda al fin de cada semestre.-

Las Deudas de Venezuela las integran las siguientes cuentas;

- a)-:La Deuda Interior.-Formada por la Deuda Nacional Interna Consolidada del 3% anual, billetes de ediciones, del uno hasta el septimo.-La Deuda Inscrita del 3% anual compuesta así, Municipalidad de Caracas y Colegio Chávez.-Los vales al portador o Bonos del Tesoro.-
- b)-:La Deuda Exterior;-Formada por la Deuda de Convenios Diplomáticos.-Los certificados provisionales (españoles).-La Deuda Diplomática (Emisión de 1.905).- El dinero de esta deuda está en poder de las Corporaciones encargadas para recoger los títulos.-

En virtud del Artículo 43 de esta misma Ley, se ha creado una cuenta titulada "Intereses prescritos de la Deuda Nacional" a donde se traspasan las sumas que por conceptos de liquidaciones de intereses representados por cupones, no se hayan presentados para su cobro, y que de consiguiente han prescrito.-

Una vez terminado el examen y verificación de estas cuentas y con previa orden que comunicará el ciudadano Ministro de Hacienda, se procederá a insinera los cupones de intereses pagados en el semestre que corresponde a la cuenta examinada, así como también los billetes de la Deuda Interna convertidos o rematados.-

De lo actuado se levantará una acta especificativa, la cual firmarán todos los miembros que compongan la Junta Revisora, en la cual por la Ley deberá intervenir la Contraloría General de la Nación.-

CUENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS

El sistema de examen que ha de aplicarse a estas cuentas, es igual al que se aplica a todas las Oficinas Administradoras de Rentas, con la diferencia de que estas Oficinas registran en su contabilidad liquidaciones por múltiples ramos de ingresos.-

Para efectuar un examen consciente y con resultados satisfactorios.....

tisfactorio, el Examinador ha de tener conocimiento de la Ley de Aduanas y sus varios Reglamentos, y especialmente tendrá que hacer frecuente uso de la Ley de Arancel de Importación.-

Practicado el reconocimiento de todas las mercaderías, traídas por tal o cual vapor, resultando conformes, o nó, con las declaraciones contenidas en las facturas consulares respectivas, se procederá a efectuar las liquidaciones, las que prácticamente forman el engranaje de las cuentas, como paso a demostrarlo de la siguiente manera:

PLANILLA N^o 1.---

Liquidada por sextuplicado, las cuales se distribuyen así: una planilla, la original se agrega al expediente del buque; una copia la envía la Aduana a la Sala de Examen, una queda en el Servicio de Contabilidad y forma el legajo de liquidaciones, tres para el deudor o contribuyente, así: dos que se deja el Banco, de las cuales entrega una a la Aduana con el cual se forma el legajo de Recaudaciones y Cuadros por el mismo respecto, la otra que se deja al Banco, la remite luego con sus cuentas de ingresos a la Tesorería Nacional, y la otra, o sea la última, es la que se deja el comerciante o contribuyente, como comprobante de haber pagado su deuda, previa liberación de la planilla por el Administrador respectivo.-

Con vista de estos comprobantes, es que se efectúan los asientos en los libros Manual, Mayor, Registros de Planillas de Liquidación, Auxiliar de Importación, Cuentas Corrientes, Cuadros de Liquidaciones y Recaudaciones, Exoneraciones, Anulaciones y demás operaciones ocurridas durante el semestre a que se contrae la cuenta que se examina, comprobándose al final la conformidad de las planillas que figuren pendientes, dicha suma debe representar el saldo con que se cierran los libros al fin de la cuenta.-

Antes de efectuar el examen a fondo de las cuentas en general, se hará un examen parcial sobre los Expedientes que le toquen en suerte a cada Examinador, el cual examen se verificará así: se revisarán todos los documentos que forman el expediente del buque, caso éste que amerita un mejor estudio y procedimiento, ya que la mayoría de los expedientes no traen los documentos comprobatorios de todas las operaciones que efectúa el buque, así como las que se derivan del cargamento que trae.- Casi siempre vienen los mismos documentos de hace 30 años, es decir, viejos métodos que deben corregirse, para facilitar la revisión y examen de las cuentas, como es debido.-

Como las cuentas de las Aduanas llegan por semestre a la Sala de Examen, la Aduana tiene el tiempo suficiente para darle una mejor organización al expediente del buque, incluyéndole nuevos documentos que justifiquen las operaciones que van desarrollándose, desde que el buque llega al puerto, hasta que la cuenta se remite a la Sala de Examen.-

COMPROBANTES QUE DEBEN FORMAR EL EXPEDIENTE DEL BUQUE:

- a):- La correspondencia consular relacionada con el buque
 - b):- Los sobordos
 - c):- Las facturas consulares
 - d):- Los conocimientos de embarques
 - e):- La lista de efectos de rancho y repuestos
 - f):- El roll del buque--(su tripulación)
 - g):- La lista de pasajeros--(con declaración de sus equipajes)
- van.....

- h)-: Solicitud para empezar la descarga
- j)-: Las relaciones de descarga que pase el Resguardo
- k)-: Las relaciones de los bultos entrados en los Almacenes
- l)-: Las actas de reconocimiento
- m)-: Los escritos y copias de facturas--(cuando no vengan)
- n)-: Las órdenes de exoneración y demás documentos
- o)-: La Patente de Navegación y de Sanidad
- p)-: La solicitud sobre habilitación--(si la hubiere)
- k)-: Los certificados de pureza--(si los hubiere)
- r)-: Los comprobantes del Servicio Portuarios
- s)-: Una copia de cada una de las planillas liquidadas, tales como por concepto de Derechos de Importación, Consulares, Faros y Boyas, Pilotaje, (Almacenaje, Intereses por Demora, Ingresos Varios o sean planillas y comprobantes de remates si los hubiere)
- t)-: Los recibos que otorgan los contribuyentes a la Aduana, haciendo constar la hora y fecha en que recibieron las planillas de liquidación, el monto de su valor y demás detalles.-

Si los expedientes de buques, se hicieran a base de una copia de todos los comprobantes que requieren las operaciones que se efectúan, al Examinador se le facilitarían el examen completo del expediente, luego, naturalmente, tendrá que examinar y verificar que las demás operaciones, tales como las liquidaciones, recaudaciones, anulaciones, exoneraciones, y derechos pendientes, están de acuerdo con sus operaciones y en conformidad con las Leyes.-

Los puntos importantes para examinar un expediente, se basarán en los siguientes datos:

- a)-: Revisará y comprobará si el aforo arancelario está bien aplicado, conforme a la clasificación de lo declarado en la factura consular y a la aplicación de la Ley de Arancel de Aduanas.-
- b)-: Comprobará si el peso es conforme a lo manifestado.-
- c)-: Constatará si los Derechos o Impuestos causados, han sido liquidados conformes.-
- d)-: Revisará si las planillas liquidadas están conformes a los Impuestos, o están liquidadas por Impuestos menores que el causado.-
- e)-: Comprobará si las planillas no contienen errores de cálculos o sumas.-
- f)-: Revisará si en ellas se han cumplido los Impuestos que exige la Ley de Estampillas referente a la inutilización de los Timbres Fiscales.-
- g)-: Comprobará si los Impuestos especiales o extraordinarios han sido liquidados, tales como los de Licores, Cigarrillos, o Cerveza Importados, y si estos han sido pagados correctamente.-
- h)-: Comprobará si las planillas de liquidación han sido pagadas en el término de tiempo que señala la Ley.-
- j)-: Verificará si las liquidaciones de Derechos Exonerables

van.....

han sido concedidas por el procedimiento legal, en conformidad con las Leyes y Contratos.-

En general, revisarán muy bien los expedientes, libros de Contabilidad, Registros, Cuadros y demás anexos, observando si en ellos se han cumplido las disposiciones legales y reglamentarias sobre las Administraciones de Aduanas.-

Para el examen de los expedientes de exportación, el Examinador debe atenerse a lo que señala la Ley de Aduanas y sus Reglamentos, Título VI, Artículos 225 al 235, así como también revisará si el impuesto de inutilización de Timbres Fiscales se cumple, en conformidad con la Ley respectiva.-

Los expedientes de cabotaje contendrán todos los documentos que requieren las operaciones de carga y descarga en los puertos nacionales, con buques nacionales, o también extranjeros según el caso, efectuando traslados de productos agrícolas o de otras industrias nacionales, o también las mercancías extranjeras legalmente importadas.- Para su examen, revisión y conformidad, los expedientes, relaciones y cuentas, deben llenar los requisitos legales, según lo pautado en el Título IX, Artículos 243 al 245 de la Ley de Aduanas y sus varios Reglamentos.-

CUENTA DE BULTOS POSTALES:

El servicio de Bultos Postales a que se refiere el Título VIII, Artículo 242 de la Ley de Aduanas, se regirá para sus funciones como Oficina Administradora de Rentas, por su Reglamento respectivo, Gaceta Oficial número 19.457 de 31 de diciembre de 1.937, así como por la Ley de Arancel de Aduanas; y su sistema de Contabilidad es el mismo que se usa en la Contabilidad Fiscal.-

Las operaciones que efectúa esta Oficina, son semejantes a las de las Administraciones de Aduanas, con la diferencia de que el expediente del buque está formado por distintos comprobantes.- Con los documentos de importación correspondientes a cada cargamento, se formará el expediente que servirá de base y comprobación a la liquidación de los derechos, y al registro de los asientos en los libros de Contabilidad, planillas, cuadros de liquidación, de recaudación, y de las actas del reconocimiento.-

Los comprobantes deben ser los siguientes:

- a)-: El recibo u oficio acompañando las relaciones del cargamento.-
- b)-: La relación general extractados o formulados por las Oficinas remitentes y el duplicado de las guías generales.-
- c)-: Las tarjetas, declaraciones de Aduanas de cada importador, o sean, los boletines expedicionarios de origen.-
- d)-: Las planillas liquidadas y sus comprobantes de recibo.-
- e)-: La correspondencia relativa a reexpediciones de Bultos Postales.-
- f)-: Las liquidaciones generales y alcances a éstas, formalizadas casi siempre al finalizar el semestre.-
- g)-: Para su examen y control, el Examinador revisará los boletines o declaraciones, con la planilla de liquidación, actas de reconocimientos y demás detalles relacionados con la Ley de Aduanas y la Ley de Arancel de Importación.-

van.....

NOTA:--

A juicio del suscrito, y cuando exista duda acerca de lo manifestado en las declaraciones o boletines comprobantes y la liquidación de los Derechos de Importación, valor de las mercancías, etc, etc, con el previo permiso del Primer Examinador o del Contralor General, podrán controlarse los boletines de declaración con los duplicados respectivos, que están archivados por vapores en la Oficina de la Dirección General de Correos.-

CUENTA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE ESTAMPILLAS:

Comprenden las cuentas de estas Oficinas, las diversas operaciones relacionadas con las cuentas de Especies Fiscales, tales como los Ingresos, Egresos y Existencias de los diversos Timbres, del Papel Sellado Nacional y de las Publicaciones Oficiales.-

La Contabilidad de los Ramos de Estampillas y demás Especies que se le confían a estas Oficinas, se llevará con sujeción a la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, y a las disposiciones contenidas en su Reglamento respectivo, Gaceta Oficial N° 20.159 de 16 de abril de 1.940, y en el Boletín Informativo del Ministerio de Hacienda N° 21, página 106 a la 122.-

Para efectuar el examen de estas cuentas, ha de tomarse como base la primera existencia que es con la que se abren las cuentas, tanto en la Administración General como en cada una de las Locales, procediéndose entonces a comprobar cada operación, ya sea de ingreso, egreso o devolución, para lo cual servirán de comprobantes según el caso, los oficios del Ministerio de Hacienda, de la Dirección General de Administración, de la Renta Interna, o de la Tesorería Nacional, que es la Oficina que suministra las Especies, o también se revisarán las planillas y cuadros, que es la forma que emplea la Administración General al enviar las Especies a las Administraciones Locales.-

Para el control de ventas, descargos, ingresos y demás detalles, servirán de comprobantes para revisar los cuadros demostrativos por Administraciones Locales del producto bruto de la venta, descontada la comisión respectiva.-

Entre esta cuenta y la de la Tesorería Nacional, debe practicarse un cotejo, que compruebe claramente que las operaciones de recaudación por la venta de la especie que efectuaron tanto la Administración Principal como las Locales, son iguales a las que acusan las Oficinas Receptoras, de igual manera por lo que respecta a las demás operaciones, tales como Resellos, Tanteos, Especies declaradas inservibles con actas comprobatorias, en las cuales debe intervenir la Contraloría.-

Como la Administración General de la Renta Nacional de Estampillas, al rendir sus cuentas, remite a la Sala de Examen los libros Manual, Mayor, Registros, Relaciones, Planillas y Cuadros Demostrativos de la venta de la Especie, junto con todos sus comprobantes, el examen se efectuará revisando todas las operaciones de contabilidad, a la vez que, legalizando todas las operaciones de ingreso y egreso, comprobándose debidamente la última Existencia.-

van.....

CUENTA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA NACIONAL DE CIGARRILLOS:

Esta Oficina debe llevar dos contabilidades, a saber: la Fiscal, en la cual se registrarán todas las operaciones de Rentas, tales como la liquidación de la venta del papel timbrado para Cigarrillos, y las planillas que por el concepto del canje que se haga de la Especie, se liquiden por el Ramo de Ingresos Varios; la otra, la que se relaciona con el movimiento de ingresos, egresos y la existencia de la Especie.-

La Tesorería Nacional es la que suministra la Especie, de consiguiente, la verificación del examen será igual a la que se aplica a las Estampillas, es decir, se tomará la primera existencia para el primero de enero o de julio, controlando cada una de las operaciones de Ingresos, Egresos, y conformando debidamente la última Existencia.-

Siendo Oficina Liquidadora de Rentas, se revisarán todas las liquidaciones que efectúe, tanto como por lo que respecta a la venta del Papel Timbrado para Cigarrillos, como para el control de la Especie de Timbres para Cigarrillos Importados, que lo que tiene es un valor nominal, ya que es la Aduana la que efectúa la liquidación del impuesto especial.-

Punto importante ha de ser, la de comprobarse debidamente todas las operaciones de canje de bobinas, las de incineración de las especies con actas justificativas levantadas al efecto, con asistencia de un delegado de la Contraloría.-

Para el examen de fondo, se revisarán los libros Manual, Mayor, libros de Existencias y demás registros, con los documentos que comprueben legalmente los Ingresos, Egresos, y se controle la última Existencia de la Especie.-

CUENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE LA RENTA DE SALINAS:

Prácticamente este Servicio está administrado por las Aduanas y Administraciones de la Renta de Licores.-

Es pues, entre las cuentas de las Oficinas antes citadas, que vienen registradas las operaciones relativas a esta Renta, con todos sus comprobantes, tales como planillas, certificados de sal, libros, registros de certificados de sal expedidos contra las Salinas o Depósitos, y la solicitud de los compradores, previamente conformada.-

Las operaciones que registra esta contabilidad, prácticamente la integran los siguientes Ramos de Ingresos:

- a):- Impuesto de Sal.- (Lo liquidado y recaudado por la venta de la Especie por este respecto).-
- b):- Despacho de Sal.- (A este ramo se le atribuirá las cantidades liquidadas y recaudadas por concepto de los gastos que ocasione el arranque y la entrega de la sal, sacos nuevos y demás gastos de explotación).-
- c):- Sal Exportada.- (Lo liquidado y recaudado por la sal que venda el Gobierno para el extranjero).-
- d):- Multas por infracciones de la Ley de Salinas.- (Lo liquidado, recaudado, anulado, o exonerado por este concepto).-
- e):- Ingresos Varios.- (Las ventas de propiedades nacionales, o sean muebles, semovientes, etc, etc, previa autorización del Ministro de Hacienda).-
- f):- Reintegros.- (A este ramo se le atribuye las sumas devan.....

vueltas al Tesoro, por haber sido menor la suma que se pagó por un gasto o servicio, que la suma recibida del Tesoro para ese mismo fin)-.

Es a base de estas operaciones que se harán los asientos en los libros y registros, previa comprobación de que la planilla fué pagada, según certificado que expedirá la Oficina Administradora, ya que por el concepto de esta Renta, no deben existir Derechos Liquidados pendientes, pues la Especie no se entrega, si nó con vista de la planilla debidamente cancelada.-

Para los efectos del examen y control de las liquidaciones del Impuesto o despacho de sal, el Examinador debe atenerse a la tarifa que para cada Administración fije el Ejecutivo Federal, por mediación del Ministro de Hacienda.-

CUENTA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA NACIONAL DE FOSFOROS:

Al igual que las otras cuentas de Especies Fiscales, el examen de estas cuentas se verificarán tomando la primera existencia, luego se irán comprobando debidamente las operaciones de Ingresos, por las importaciones que haga el Gobierno en virtud de contratos para compra en el Exterior, y no nombro a la Tesorería Nacional, como Instituto custodiador de esta Especie, porque la Oficina o el Depósito de la Administración de esta Renta, es la que recibe, guarda y le dá salida a la Especie.-

Luego se comprobarán los egresos por ventas, que es la planilla de liquidación que efectúa la Administración, y con la cual, previa comprobación de haber sido pagada en la Tesorería Nacional, se entregará la Especie vendida.-

La operación de la liquidación, se controlará por el valor de la venta de cada grueza, y el total de la suma liquidada.-

Con vista de los libros, comprobantes, planillas y demás detalles, se constatarán los Ingresos, Egresos y la última Existencia.- (En esta cuenta todavía figura una existencia de materias primas desde que el Gobierno fabricaba la Especie, la cual debe encontrarse en estado inservible o desaparecida).-

CUENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE LA RENTA DE LICORES:

En consideración al mecanismo administrativo de esta Renta, a sus modelos y al movimiento que registran en su contabilidad, tanto las Administraciones, como sus Oficinas Subalternas de liquidación o sean sus Agencias, se escogió esta cuenta para formar los modelos que figuran en las Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal.-

Las cuentas de estas Administraciones de Rentas la forman los siguientes Ramos de Ingresos:

- a):- Impuesto sobre destilación de Licores.-
- b):- Impuesto sobre rectificación de Licores.-
- c):- Impuesto sobre producción de la Cerveza.-
- d):- Impuestos internos sobre Licores Importados.- (Estos se liquidan en las Aduanas).-
- e):- El impuesto de bolívares 20 mensuales que pagarán los expendedores de licores, por cada 250 litros por mes,

van.....

cuando las entradas sean mayores, pagarán bolívares 25 por cada 500 litros o fracción.-

El impuesto de bolívares 30 por expendio temporal.- (Estos dos impuestos mencionados arriba, se satisfacen con la inutilización de los Timbres de Renta de Licores).-

f)-: Las Multas que se impongan por infracciones de esta Ley o de sus Reglamentos.-

g)-: Los Intereses por Demora en el pago de los impuestos liquidados.-

El examen de estas cuentas se efectuará revisando todas las operaciones en el libro Manual, Modelo VIII, con los comprobantes respectivos, que en estos casos serán las planillas liquidadas, recaudadas, exoneradas o anuladas.-

También se revisará si los impuestos han sido liquidados conformes.- Las planillas recaudadas se confrontarán con el registro de liquidación, así como también se revisarán los manifiestos de los industriales, las planillas liquidadas, las recaudadas y demás comprobantes, conformándose los Derechos Pendientes.-

CUENTA DE GIROS POSTALES Y POSTALES TELEGRAFICOS:

En conformidad con el Artículo 19 del Decreto Reglamentario del Servicio Postal, y de acuerdo con la Publicación N^o 10 de esta Contraloría General, la Dirección General de Correos debe rendir sus cuentas a la Sala de Examen con remisión de sus libros, Manual, Mayor y Auxiliares, acompañados de todos los documentos originales que comprueben el movimiento de este servicio y sus asientos en los libros.-

Como los comprobantes deben venir ordenados y numerados, se facilitará la revisión de las cuentas verificadas en los libros, controlándose las operaciones de Ingresos y Egresos que por concepto de la venta y pago de giros postales, acusen tanto la Dirección General, así como las demás Oficinas de Correos habilitadas al efecto.-

Todas las Oficinas Habilitadas, al balancear su libro de Caja Modelo "I", remitirán a la Dirección General una copia de este balance, acompañadas de las peticiones de giros que hicieron los interesados, y de los giros pagados durante el lapso que corresponde al balance, también deben enviar copia de este balance a sus correspondientes Oficinas Principales.- Las peticiones de giros se numerarán continuamente.-

Como la Dirección General de Correos es la que lleva la centralización de estas cuentas, tanto del movimiento de fondos que por concepto del Servicio de Giros tengan las Oficinas de Correos Habilitadas, como así mismo el de giros expedidos y pagados, el examen y revisión se verificará con vista de las operaciones que efectúan las Oficinas Habilitadas y sus comprobantes respectivos, sus balances, registros, relaciones, libros auxiliares, etc, etc, luego de ser pasados a los libros mayores de la Dirección General.-

Al final de cada semestre, se formulará una relación demostrativa de los giros pendientes de pagos en las Oficinas de Correos para dicha fecha, la cual relación se sacará del Libro Mayor, conforme al Modelo III.-

Esta relación será uno de los comprobantes del asiento de apertura de los libros del siguiente semestre.- Para ser

van.....

más breve sobre esta materia, diré que el Examinador al revisar las operaciones anotadas en esta Contabilidad, debe comprobar si estas están hechas de acuerdo con la Publicación número 10 y sus Modelos del 1 al 17, en concordancia con el Reglamento del Servicio Postal Interno de Giros Postales y Postales Telegráficos.-

Toda expedición de un giro, presupone, el pago de su importe, el de la taza postal, y el del impuesto de estampillas, teniendo cuidado al revisarlos, de que en ellos se han cumplido todas las formalidades de Ley.-

CUENTAS DE LOS INSTITUTOS Y ESTABLECIMIENTOS OFICIALES AUTÓNOMOS:

Aunque estos Institutos o Establecimientos Oficiales Autónomos, gozan de patrimonio propio, distinto o independientes del Fisco Nacional, ya que el funcionamiento de sus operaciones se rigen por sus Leyes especiales y sus Reglamentos respectivos; la Administración de ellos en la parte económica y su contabilidad, tienen que rendir sus cuentas a la Sala de Examen de esta Contraloría, a fin de poder ejercer el control que, sobre estas cuentas señala la parte final del Artículo 74 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional.- (Estas consideraciones de dicha Ley no están muy claras, por lo que deben aclararse).-

Creados, pues, estos Organismos con capitales de consideración aportados por la Nación, y hasta con Partidas globales asignadas en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos, para la formación de ellos y su funcionamiento, es lógico suponer que ellos tienen que rendir cuenta del dinero que el Estado les ha dado en calidad de préstamo, con remisión de los libros y documentos que comprueben todas sus operaciones administrativas y financieras.-

Dada las características especiales de su régimen administrativo, los cuales son distintos de los sistemas y métodos que emplea la Administración Pública, el sistema de sus contabilidades serán las que señalen sus Reglamentos respectivos, debiéndose adaptarse a los fines con que se hayan fundados los citados Institutos.- Ejemplo práctico:

La Ganadera

Industrial Venezolana.-

Esta Entidad la clasificaremos entre los Establecimientos Industriales, ya que su objeto es fomentar la industria pecuaria en el País.-

En conformidad con el artículo 15 de su Reglamento, su contabilidad se llevará con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio, pudiéndose llevar otros libros más que sirvan de auxiliares para registrar sus operaciones.-

El examen de esta cuenta se verificará con los Libros Manual, Mayor y Registros Auxiliares, y los documentos que comprueben la legalidad de todas sus operaciones, que en la práctica deben ser los siguientes:

- a)-: Explotará la industria de carne, conservas y sus derivados, produciéndolos y vendiéndolos en el mercado nacional o al extranjero.-
- b)-: Comprará y venderá toda clase de ganado, para su consumo o explotación.-
- c)-: Fundará, adquirirá o venderá hatos, estancias, potre-

ros, semovientes, cabañas, etc.-
d):- También deberá registrar todos sus gastos y los comprobáramos mediante recibos, relaciones, facturas y demás justificativos.-

El Banco Agrícola y Pecuario.-

Este Establecimiento pertenece a los industriales y financieros.- Sus operaciones prácticamente se registrarán así: compra y venta de productos agrícolas o pecuarios, pignoraré obligaciones, títulos o cédulas, comprará y venderá por su cuenta propia, o agena créditos hipotecarios, títulos, cédulas, haciendas, casas y frutos nacionales.- Recibirá depósitos de cuentas corrientes y cajas de ahorros.- Venderá y comprará fincas agrícolas, y permutará y parcelará los bienes de su propiedad, en fin, hará toda clase de operaciones que se relacionen con la agricultura y la cría.-

Especialmente deberá rendir cuentas de todos sus gastos, presentando sus libros y comprobantes debidamente registrados, para la legalización de sus cuentas.-

El Consejo Venezolano del Niño.-

Este Instituto pertenece a los benéficos, de consiguiente rendirá sus cuentas comprobando la inversión que ha hecho de las sumas que ha recibido o siga recibiendo del Estado para su funcionamiento, teniendo su Administración que enviar sus libros, Mayor, Caja y demás registros, junto con sus correspondientes comprobantes, tales como facturas de compras, relaciones de gastos, recibos, inventarios de las medicinas o instrumentos en depósito, y demás detalles requeridos al efecto.-

Quedan otros Institutos o Establecimientos Oficiales de importancia, tales como el Instituto Nacional del Café, el Instituto de Inmigración y Colonización, y el Banco Obrero, los cuales para su debida administración se registrarán por sus Leyes y Reglamentos, pero deberán rendir cuentas conforme a la Ley.- En líneas generales, la contabilidad de todos estos Institutos o Establecimientos Oficiales, deben si nó regirse, por lo menos adaptarse a los métodos que se emplean en la Contabilidad Fiscal, tales como la apertura y cierre de las cuentas, llevadas de los libros Manual, Mayor, Registro de Bienes y sus Inventarios, especialmente sus balances.- Estos libros deben ser previamente foliados y sellados por la Sala de Examen para su debida habilitación y control.-

Los intereses que deben pagar estos Establecimientos o Institutos Oficiales, por el capital que en cada caso haya aportado el Estado, los liquidarán y registrarán en sus cuentas de Rentas con vista y comprobación de su ingreso efectivo, los Ministerios a los cuales estén adscritos los citados Institutos.-

EXTENSION DE RELACIONES ENTRE LOS SERVICIOS DE LAS DISTINTAS SALAS DE LA CONTRALORIA.-

Aunque parezca extraño el dato que señalo como título de esta observación, es corriente ver cómo empleados de esta Contraloría se sienten cohibidos de recurrir de una Sección a otra, para pedir un dato cualquiera que se relacione con los servicios de su dependencia; y esto

van.....

puede atribuirseles especialmente a los empleados examinadores de cuentas, que en muchos casos ponen Reparos por tal o cual concepto, sin antes investigar a fondo como debe ser, pidiendo cuantos datos necesiten a las Salas de Centralización y de Control, en las cuales se reciben mensualmente las cuentas de la Tesorería Nacional, las de los Ministerios y las de las Oficinas Administradoras de Rentas, con todos sus movimientos y detalles que en cualquier momento, rápidamente, se pueda comprobar, que debido a los cortes de cuentas en 30 de junio y 31 de diciembre, respectivamente, se dejaron de liquidar antes de esas fechas, tales Derechos de Importación, o cuales cuotas de arrendamientos de algún Ministerio o cual impuesto especial, Intereses por Demora o cualquiera otro Ramo de Rentas, cuya liquidación viene a figurar en el mes posterior a la cuenta que se examina.-

La Sala de Control será de gran provecho para las tres cuentas que necesitan un mejor examen, las Cuentas de Bienes Nacionales, las Cuentas de Gastos y las Cuentas de Materias.-

"ALGUNAS CONSIDERACIONES FISCALES RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA VENEZOLANA".-

Con el propósito de lograr una demostración práctica de las observaciones que he verificado en el propio campo de la experiencia, actuando como Empleado Fiscal, considero como un deber exponer en estas sencillas apuntaciones, algunas Deficiencias comprobadas en la Legislación de Hacienda Pública Nacional, vigente, y sus métodos de aplicación, Deficiencias estas que deben corregirse mediante la acción revisora de Leyes de cada Ministerio, al cual se le atribuya la competencia para administrar las Rentas, debiendo observarse el resultado que produzca la creación de la Ley Rectora de esa Renta, a fin de poderla mejorar en favor del Fisco Nacional, aumentando el impuesto o derecho, o rebajándola a favor del contribuyente, según los casos que se presenten.-

Es de la competencia de cada Ministerio, revisar y estudiar detenidamente los Ramos de Rentas que le han sido adscritos, y medir el volumen de sus contribuciones, método este necesario para mejorar los Ingresos Nacionales, y cuyo resultado ha de ser una base sólida para fomentar una Renta Interna, que sea a la vez garantía de nuestro bienestar económico e industrial, como una prueba realista y satisfactoria de que el País tiene los medios de capacidad para su mejoramiento y provecho.-

"Ejemplos prácticos"

Leyes que establecen contribuciones nacionales.-

- a):- Impuesto que pagan las Empresas Telefónicas y las Líneas Particulares.- (Ley de Telecomunicaciones, Artículo 15).- La Compañía Anónima de Teléfonos de Venezuela, viene pagando fijamente, desde el comienzo de su contrato; (año de 1930 hasta el presente, el 5% sobre el valor bruto de sus conexiones).-
- b):- Esta Compañía empezó a repartir a los pocos años de su instalación beneficios para sus accionistas, con crecidos dividendos, y en la actualidad son más crecidas las utilidades, lo que demuestra claramente el progreso de sus operaciones y ganancias.-
- c):- Lógicamente, este impuesto ha debido ser aumentado hace mucho tiempo, lo que hasta la fecha no ha sido hecho.-
- d):- IMPUESTO sobre las Empresas de Comunicaciones Cablegráficas con el Exterior y también con el Interior.- (Ley de Telecomunicaciones).-
- e):- El Cable Sub-marino, que es el único, desde su fundación hasta la fecha, paga el mismo impuesto del 12 y 1/2 % sobre el monto bruto de sus entradas; empezó por miles de bolíavres y hoy maneja millones.-
- f):- Puede notarse claramente la diferencia del tipo de impuesto, aplicado a estas dos Compañías, de consiguiente, el que corresponde a la de Teléfonos, indudablemente debe ser aumentado.-
- g):- Impuesto que deben pagar los Bancos de Comercio,- (Ley de Bancos).- Es el mismo, desde que se creó dicha Ley,

van.....

- de consiguiente debe revisarse y mejorarse debidamente.-
- h):- Impuesto sobre Cigarrillos.- (Ley Orgánica de la Renta Nacional de Cigarrillos del 21 de setiembre de 1936).- En consideración a que este artículo debe considerarse de lujo y nó de primera necesidad, dicho impuesto debe ser aumentado un poco.-
- j):- Impuesto sobre los Fósforos.- (Resolución del Ministerio de Hacienda de 23 de setiembre de 1929, relativa a la organización de la Renta Nacional de Fósforos).- Aunque este artículo se considera de primera necesidad, debido a lo bajo de dicho impuesto, debe aumentarse.-
- k):- La Ley de la Renta Nacional de Estampillas, la cual establece numerosas contribuciones.- Sobre estos impuestos, la Contraloría General de la Nación, por motivo de un estudio practicado por el suscrito, quien informó debidamente, obligó a todos los Departamentos del Ejecutivo a cumplir con los impuestos que exige dicha Ley, y los cuales, desde hacía muchos años no se cumplían, tales como:
- 1º ;:- Por conceptos de sueldos o servicios prestados a la Nación.-
- 2º :- Por gastos de traslación de empleados.-
- 3º :- Por servicios profesionales.-
- 4º :- Por trabajos extraordinarios.-
- 5º :- Por gastos de trasportes.-
- 6º :- Por contratos celebrados con la Nación.-
- 7º :- Por recibos de cuotas a cuenta de contratos y ajustes de obras, y en general, sobre todo los comprobantes de pagos que efectúe el Estado comprobados por medio de Recibos, Relaciones, Nónimas, Planillas, etc, etc; cuyo impuesto de estampillas, debe ser satisfecho por los propios beneficiarios y nó por la Nación.-

LEY DE ARANCEL DE IMPORTACION

- 1):- Esta Ley merece atención especial, estudio consciente y algunas modificaciones al respecto, para beneficios del pueblo, así:
- 1º :- HARINA, PAPAS Y ARROZ, tres artículos de gran necesidad y consumo, los cuales desgraciadamente todavía no se cultivan en el País, por estas circunstancias harto comprobada, estas clases arancelarias, deben Rebajarse al minimum posible, a fin de que el pueblo venezolano pueda alimentarse mejor, por lo más barato del costo de estos artículos de PRIMERA NECESIDAD.-
- 2º :- LANA, CASIMIR, O ROPA HECHA DE ESTOS MATERIALES, debe rebajarse notablemente el impuesto, debido a que en el País no se elaboran, motivo por el cual la clase media y el pueblo se visten tan mal, debido a lo caro del material, ya que un flux de casimir viene costando más de bolívares 200.- Detalle este que es contrario a los sistemas proteccionarios que emplean a favor del pueblo, todos los países civilizados.-
- 3º :- En cambio los automóviles, perfumerías, sederías, licores y miles de artículos de lujo comprobado, deben elevarse a las clases más altas, contrarrestando de esta manera la rebaja que se practica en los artículos de primera necesidad.-

4º :- También deben clasificarse en las clases arancelarias más altas, todos los artículos que se producen en el País, tales como la mantequilla, sardinas, algunas telas e infinidad de artículos más.-

"LEYES Y DECRETOS RELATIVOS A INSTITUTOS AUTONOMOS, LEYES CONTRA-
TOS REFERENTES A CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL
Y COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, Y LEYES Y DECRETOS RELATI-
VOS A LA GESTION DE DETERMINADOS BIENES"

La práctica recomienda que al elaborarse una Ley Contrato de esta naturaleza, el Ministro autorizado para representar al Ejecutivo Federal, haga constar debidamente, en una cláusula especial creada al efecto, que queda a facultad del mismo Ejecutivo, previa constatación del progreso financiero de la Compañía contratante, del contribuyente o particular, o del Establecimiento o Instituto Autónomo formado con capital de la Nación, "aumentar el Impuesto o Derecho, cuota de amortización del capital, o el tipo de interés que debe pagarse", etc, etc; la cual cláusula se pondría en práctica, modificándose la Ley creadora del impuesto, en el Congreso Nacional en sus funciones de cada año, y con el cual procedimiento se evitarán en el futuro, los numerosos perjuicios que le ocasionan estas deficiencias al Fisco Nacional.-

Merece especial atención y revisión, lo relativo a Institutos Autónomos, pues la Ley Orgánica, que es nuestra Ley básica no protege ampliamente el sistema de rendir cuentas como debe ser, obligando a estos Institutos a que presenten sus cuentas a la Sala de Examen de la Contraloría General de la Nación, como lo hacen los 10 Ministerios, otras Oficinas Administradoras de Rentas y hasta la propia Contraloría, rendición de cuentas estas que debe hacerse constar en las Leyes Decretos relativas a la creación de los referidos Institutos y también en sus Reglamentos, y con el cual procedimiento no se hará otra cosa que poner a salvo y defender con justicia los intereses de la Nación.-

"DEFECTOS EN LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LAS MEMORIAS Y
CUENTAS QUE PRESENTAN LOS MINISTROS AL CONGRESO NACIONAL"

Todavía existe la arraigada costumbre, muy perjudicial por cierto, de que los Despachos del Ejecutivo al formular sus Memorias y Cuentas, las hacen exageradamente, en grandes volúmenes, con numerosos cuadros, que solamente los que los elaboran y la imprenta donde se editan, es que los ven por cada año, costándole muy caro a la Nación la inversión de esos gastos, los cuales a juicio del suscrito, pueden reducirse a un 50% como paso a demostrarlo de la manera siguiente:

- a):- Rendir solamente cuentas de sus ingresos por concepto de liquidaciones de Rentas, de Recaudaciones y de los Derechos que queden pendientes.-
- b):- Rendir cuentas de las ordenaciones de gastos liquidadas, que deben ser las pagadas, y hacer una demostración de los Créditos Restantes, por no haberse hecho uso de ellos, con todos los detalles y documentos comprobatorios de su legalidad y corrección.-
- c):- Formular cuadros sencillos, que demuestren las Rentas,

van.....

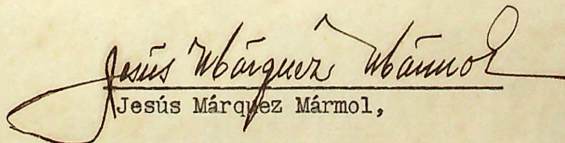
los Gastos y demás detalles estadísticos, pero de una manera global y práctica, evitando tantos cuadros inútiles, porque nadie se ocupa de verlos.-

- d)-: Recortar y suprimir tantas páginas que figuran en las Memorias y Cuentas, como Actas, Documentos de Instrucciones del Ministerio a las Oficinas Administradoras Subalternas y la contestación de éstas al Despacho, Circulares, Oficios, Notas, Memorandum, etc, etc; el cual material puede muy bien suprimirse, toda vez que los Ministerios rinden sus cuentas originales con todos sus detalles y comprobantes a la Sala de Examen de la Contraloría General de la Nación, donde es que se examinan, revisan y se le formulan los reparos consiguientes, quedando en cada Ministerio una copia archivada, para ser revisadas por las Comisiones que nombra para este fin el Congreso Nacional, como lo viene haciendo últimamente.-

NOTA FINAL:

La Contraloría General de la Nación es un Organismo Administrativo autónomo, cuyas operaciones de fiscalización y de control, aparte de los beneficios materiales que le rinde al Fisco Nacional, debe ser provechosa para el estudio y perfeccionamiento de las Leyes, toda vez que a ella se remiten los elementos que han servido de base para efectuar todas las operaciones fiscales, y con los cuales comprobantes a la mano, es que pueden practicarse beneficiosos estudios y hacerles útiles sugerencias a los Departamentos del Ejecutivo, enviando sus empleados competentes al propio lugar donde se observen las deficiencias, pudiendo augurar, que es éste el mejor procedimiento, para corregir, mejorar y definitivamente obtener, los resultados consiguientes.-

Caracas, 10 de abril de 1.941


Jesús Márquez Mármol,

"OBSERVACIONES EN ESTUDIO"

Número

Asunto: Ley de Hidrocarburos y
Minerales Combustibles

Interesado: Ministro de Fomento

Fecha: 26 de abril de 1922

DOCTOR
R. HIDALGO-HERNANDEZ
ABOGADO

OFICINA:
AVENIDA SUR, GRADILLAS A SOCIEDAD, No. 151
TELEFONO No. 1270

DIRECCION CABLEGRAFICA:
HIDALGOR
CLAVE: BENTLEY'S
CARACAS-VENEZUELA

DOCTOR
R. HIDALGO-HERNANDEZ
ABOGADO

OPICINA
AVENIDA SUR, GRADILLAS A SOCIEDAD, No. 15
TELEFONO No. 1470

DIRECCION CADENOGRAFICA
HIDALGO
CLAVE: BENTLEY'S
CARACAS-VENEZUELA

El Congreso de Los Estados Unidos de
Venezuela

Decreta

la siguiente

LEY DE HIDROCARBUROS Y MINERALES COMBUSTIBLES .

----- o -----

Disposición fundamental .

Artº. 1º. ---- Todo lo relativo a la exploración con carácter exclusivo del territorio nacional con el fin de descubrir carbón y sus similares, petróleo y demás sustancias hidrocarbonadas; a la explotación de yacimientos de los mismos que se encuentren en la superficie o en el interior de la tierra, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos; a la manufactura y refinación de los minerales explotados y a su transporte por todos los medios que requieran vías especiales, se declara de utilidad pública y se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

Capítulo I

Nacimiento y extensión de los derechos.

Sección Primera .

Disposiciones Generales .

Artº.2º. ---- El derecho de explorar, explotar, manufacturar, refinar y transportar, en la forma expresada

las sustancias a que se refieren el artículo anterior, se obtendrá por medio de concesiones que otorgará el Ejecutivo Federal.

Las concesiones de exploración y explotación no otorgan la propiedad de los yacimientos, sino el derecho de explorarlos y explotarlos en los términos que determina esta Ley.

- Artº.3º. --- Las concesiones a que se refiere esta Ley se otorgan a todo riesgo del interesado, pues la Nación no garantiza la existencia de mineral, ni se obliga al saneamiento en ningún caso.
- Artº.4º. --- El Ejecutivo Federal puede determinar porciones del territorio nacional en las que no otorgará concesiones de exploración ni explotación.
- Artº.5º. --- Las personas venezolanas y extranjeras, y las compañías venezolanas o nacionalizadas, que tengan capacidad para obligarse y que no estén exceptuadas por esta Ley, pueden adquirir los derechos a que ella se refiere.
- Artº.6º. --- Pueden obtenerse conjunta o separadamente las concesiones motivo de esta Ley, previo el cumplimiento de los trámites que establece.
- Artº.7º. --- En toda solicitud de concesión, ofrecerá depositar el solicitante, en garantía de las obligaciones que contrae, dentro del plazo y en el Banco venezolano que designe el Ministro de Fomento, las sumas en bolívares, o su equivalente en títulos de deuda ve-

nexolana, que luego se expresan :

Para las concesiones de exploración: quinientos bolívares;

Para las concesiones de explotación: dos bolívares por cada hectarea de explotación ;

Para las concesiones de manufactura o refinación: cinco mil bolívares ; y

Para las concesiones de transporte : doscientos bolívares por kilómetro de via .

Aceptada la solicitud y depositada la garantía, dentro del término y en el Banco que se designe, se consignará en el Ministerio de Fomento por triplicado el comprobante respectivo, se devolverá al interesado uno de los ejemplares y se expedirá el título .

~~Artículo 2º~~ --- 2 ~~El depósito de garantía se~~
A rá devuelto a los concesionarios, cuando comprueben que han establecido obras o construcciones permanentes en sus concesiones, cuyo valor exceda de diez veces el monto de la garantía .

Artº. 8º. ---- Los títulos que al efecto se expidan, se extenderán en papel sellado de primera clase, inutilizándose timbres fiscales por valor de cuarenta bolívares y solo tendrán validéz a partir de la fecha de su aprobación por las Cámaras Legislativas, salvo los casos en que se les expida en ejecución de contratos, concesiones o permisos ya aprobados por aquellas.

Los títulos que requieran aprobación del Con-

greso Nacional sean firmados por el Presidente de la República y por el Ministro de Fomento solamente, los que no la requieran.

Artículo 9°. Todo título se publicará en la Gaceta Oficial, después de la fecha de su validez, y se entregará original al concesionario, junto con el plano o croquis presentado, dejándolos en copia certificada en el ~~archivo~~ ~~del~~ expediente respectivo; y los títulos serán protocolizados en la Respectiva Oficina de Registro de la ubicación del terreno a que se refieran, antes de ponerse en ejecución las concesiones.

Sección 2ª

Concesiones de exploración.

Artículo 10. El que aspire a obtener una concesión de explotación, presentará su solicitud al Ejecutivo Federal por órgano del Ministro de Fomento, acompañando el croquis del lote de terrenos que se propone explorar, con datos suficientes para su determinación en los mapas existentes,

Artículo 11. Presentada la solicitud, el Ministerio de Fomento ~~deberá~~ averiguará si el lote que se solicita es libre y, a tal fin, puede tomar todas las informaciones necesarias.

Artículo 12. En el caso de que el Ministerio admita la solicitud, ordenará por Resolución, ~~ordenará~~ que se deposite la garantía respectiva; y el título de la concesión se otorgará dentro del lapso de quince días, a partir de la consignación del comprobante del depósito de garantía

Artículo 13. La concesión de exploración confiere al concesionario, sus herederos y cesionarios, durante el lapso de

de cuatro años el derecho de explorar con caracter exclusivo el lote concedido hacer calicatas y construir las vías de comunicación y transporte ~~yxix~~ necesarias y los edificios que requieran, y el de obtener la respectiva concesión de explotación de la mitad del lote, con todos los derechos a élla inherentes, y siempre que cumplan, en el ejercicio de sus derechos, con todas las prescripciones que les sean aplicables.

Artículo 14. Terminado el periodo de exploración y si no se hubiere descubierto el mineral solicitado o cuando las dificultades del terreno hagan imposible su explotación comercial, se comprobará, dentro de los tres meses siguientes, tales circunstancias ante el Ministerio de Fomento, quien, en este caso, ordenará la devolución del depósito de garantía y declarará libre la zona o lote.

Artículo 15. Cuando la solicitud de concesión de exploración tenga por objeto regiones inexploradas de la República, puede el Ejecutivo Federal eximir al concesionario del pago de el impuesto de exploración y reducir a la mitad ^{el depósito de} la garantía.

Sección 3^a.

Concesiones de explotación.

Artículo 16. Los que hayan obtenido el derecho de celebrar contratos especiales de explotación o concesiones de explotación, presentarán dentro del lapso de las exploraciones y hasta tres meses después de terminadas, el plano general de la zona o lote respectivos, determinándose en él las parcelas de explotación que no excederán de cada una de quinientas hectáreas, a fin de obtener el título de la concesión de explotación.

El plano deberá estar levantado por un Ingeniero o Agrimensor titular, orientado por la Norte-Sur astronómica, en escala de 1: 20.000; referido uno de los ángulos a un punto conocido y fijo del terreno; se expresarán en él los linderos, las concesiones colindantes y las que se encuentren a menos de cuatro kilómetros; si el terreno es de propiedad particular, baldío o ejido. Igualmente se presentará el plano de cada parcela en escala no mayor de 1: 5.000, levantado de conformidad con la primera parte de este artículo y deberá contener los datos que él requiere.

Artículo 17. En el caso de que sólo en una parte del lote explotado se encuentre la formación geológica favorable a la existencia de yacimientos de las sustancias que se solicitan, o que sólo en una parte puedan ser éstos comercialmente explotables, puede el concesionario presentar un plano parcial del lote; pero no podrá solicitar la concesión de explotación sino por la mitad como máximo del terreno cuyo plano presenta.

En el caso de que la superficie del lote sea mayor de la que expresa el título, según el plano levantado, se pagará, a la presentación de éste, el impuesto de exploración por el exceso y ~~xxxxxx~~ ^{por la duración} ~~xxxxxxx~~ de la explotación. Las parcelas que se demarquen pueden abarcar hasta la mitad de la superficie total, siempre que ésta no exceda de veinte por ciento de la que expresa el título de exploración.

Artículo 18. Estudiados los planos en el Ministerio de Fomento, se ordenará que las irregularidades de que pudieren adolecer sean subsanadas dentro del lapso, no mayor de seis

meses, que al efecto se concederá.

Subsanadas las faltas y admitidos los planos, el Ministro ordenará que se consigne en el Banco venezolano y dentro del plazo que designe, la garantía de la concesión de explotación, y cumplidos los requisitos legales se expedirá el título de la concesión de explotación dentro de los quince días.

Artículo 19. El que aspire a obtener la concesión de explotación de un yacimiento que cree haber descubierto, sin haber obtenido previamente contrato, permiso o concesión de explotación, dirigirá al Ejecutivo Federal su solicitud por órgano del Ministro de Fomento, expresando en ella el Municipio, Distrito, Estado o Territorio en que está situado el terreno y la garantía que ofrece.

Artículo 20. Si el Ministerio accede a la solicitud, ordenará la presentación del croquis del terreno, no pudiendo tener éste más de mil quinientas hectáreas, y, si el terreno es libre, previa consignación de la garantía respectiva, otorgará una concesión provisional que da derecho a explorar superficialmente el terreno, a levantar el plano, con los requisitos previstos en el artículo 16, y a obtener la concesión de explotación hasta de las dos terceras partes del terreno.

Artículo 21. La concesión provisional durará un año, dentro del cual deberá presentarse el plano general y de las parcelas, a fin de solicitar el título de la concesión de explotación.

Presentado el plano general del terreno y los de las parcelas de explotación, se seguirá el procedimiento pactado por el artículo 18.

Artículo 22. El título de concesión de explotación otorga al concesionario, sus herederos o cesionarios, y siempre que cumplan con las disposiciones legales, el derecho de extraer, durante treinta años a partir de la fecha del título, los minerales a que éste se refiere, manufacturarlos y refinarlos, trasportarlos por todos los medios requeridos, venderlos en el territorio de la República y exportarlos; y en consecuencia, pueden construir todos los edificios, habitaciones, campamentos, hospitales, almacenes, depósitos de materiales y efectos, depósitos de minerales explotados, vías de comunicación y transporte para la conducción de sus materiales y productos explotados a oficinas de beneficio y otros lugares, y usar camiones, ferrocarriles, cables aéreos, oleoductos, &c., podrán construir acueductos, producir y utilizar fuerza eléctrica y ejecutar las demás obras que requieran para la explotación de las sustancias concedidas.

Artículo 23. En el caso de que en una región en donde no se hayan extraído aún sustancias hidrocarbonadas, se haga una perforación de trescientos metros por lo menos de profundidad sin resultados positivos, el Ejecutivo Federal, con el fin de estimular el desarrollo de la industria, comprobado que sea el hecho, después que se haga la averiguación del caso pagará al concesionario, por vía de indemnización, veinte bolívares por cada treinta centímetros que mida la perforación. Esta indemnización durará solamente cinco años, a partir de la promulgación de la presente Ley, y se otorgará sólo para cinco pozos cada año, que hayan empezado a perforarse durante su vigencia.

El pago de la suma a que se refiere este artículo, se hará por medio de un certificado, no reembolsable en dinero, pero que se aceptará en pago de impuestos de explotación.

Artículo 24. Las reservas nacionales y las parcelas nacionales que provengan de primitivas zonas o lotes de exploración, se concederán según el procedimiento de las concesiones provisionales de explotación, pero el concesionario tendrá dos años para presentar los planos y gozará del derecho de demarcar y explotar toda la reserva o parcelas de reserva nacional.

Artículo 25. Las concesiones declaradas caducas o nulas, podrán adquirirse nuevamente, de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 26. Los concesionarios o contratistas de una o varias sustancias hidrocarbonadas, solamente, tienen el derecho de obtener el título de la concesión de explotar las demás de esa clase dentro de todo el terreno de su título o contrato, presentando el plano respectivo y pagando los impuestos que señale esta Ley, para las sustancias que vayan a explotar.

En este caso se otorgará el título de concesión de explotación, con las formalidades que esta Ley establece.

Sección 4^a

Concesiones de manufactura y refinerías.

Artículo 27. Los concesionarios de la explotación de las sustancias a que se refiere esta Ley, para usar del derecho de manufacturar o refinar los minerales explotados, deberán presentar al Ministerio de Fomento el proyecto de las fábricas o plantas de refinación que se proponen establecer,

con los planos respectivos, y determinarán el lapso dentro del cual procederán a los trabajos.

El Ministerio de Fomento puede hacer al proyecto todas las observaciones técnicas que juzgue pertinentes.

Artículo 28. Aprobados el proyecto y los planos, se expedirá el título de conformidad con el artículo 8º y se procederá a los trabajos dentro del lapso indicado, en los cuales deberán cumplirse todas las exigencias de la técnica.

Artículo 29. Quien, no siendo explotador, ~~desee~~ aspire a establecer en el país una fábrica para la manufactura o refinación de los minerales a que se refiere esta Ley, presentará su solicitud al Ejecutivo Federal, por órgano del Ministerio de Fomento, junto con el proyecto y los planos respectivos, ofreciendo depositar la garantía que señala esta Ley, y determinando el lapso en que dará comienzo a sus trabajos.

Artículo 30. Los concesionarios de manufacturas o refinerías que no sean explotadores de los minerales que manufacturan o refinan, deberán admitir, para ser manufacturados o refinados, los minerales que cualquier explotador les envíe, percibiendo el mismo precio, en igualdad de calidad y cantidad, según la capacidad productiva de la empresa.

Artículo 31. El título de concesión de manufactura o refinería, otorga al concesionario, sus herederos o cesionarios, durante el término de cuarenta años y siempre que cumplan con las disposiciones que les sean aplicables, el derecho de manufacturar o refinar los minerales a que se refiere esta Ley, construir acueductos, estanques, depósitos, edificios para almacenes, habitaciones, hospitales, caminos

origenen de concesiones o contratos de exploración o explotación, tienen la obligación de transportar los minerales extraídos por otros concesionarios, a un precio razonable que será igual para todos éstos, y siempre que la capacidad de transporte de los medios empleados los permita y de ello no les resulte inconvenientes o perjuicios graves.

Artículo 35. Toda persona o compañía, en capacidad legal según la presente Ley, puede solicitar del Ejecutivo Federal, por órgano del Ministro de Fomento, el otorgamiento de la concesión de transporte de las sustancias a que se refiere esta Ley o sus subproductos por caminos especiales, ferrocarriles, oleoductos o cualquier otro medio que requiera la construcción de obras permanentes, presentando el proyecto respectivo con las indicaciones de los medios que se usarán, los lugares en los cuales van a establecerse dichas obras, los minerales que se transportarán y la capacidad de transporte de los medios que se emplearán.

Aceptada la solicitud, previo el cumplimiento de las disposiciones legales, se expedirá el título.

Artículo 36. El título de concesión de transporte otorga al concesionario, sus herederos o cesionarios, previo el cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables y durante cuarenta años, a partir de su validez, el derecho de establecer, construir, manejar todas las obras permanentes como caminos, líneas férreas, cables, oleoductos, &c., y los vehículos, maquinarias, acueductos, buques de toda naturaleza, plantas de bombeo, depósitos de materiales y productos de transporte, edificios, estaciones, oficinas, habitaciones, anexos y otras que requieran las operaciones de transporte.

Sección 62.

IMPUESTOS.-

Artículo 37. Los concesionarios de exploración pagarán como únicos impuestos los siguientes:

- 1°. El impuesto anual de exploración de diez céntimos de bolívar por cada hectárea que mida el lote;
- y -2°. Los impuestos generales, tales como papel sellado, timbres fiscales, registro y otros.

Artículo 38. Los concesionarios de explotación de hidrocarburos pagarán como únicos impuestos los siguientes:

-1°. Dos bolívares anuales por cada hectárea que midan las parcelas de explotación, en los primeros tres años, a contar de la fecha del título de la concesión, o de su aprobación por las Cámaras Legislativas cuando este requisito sea necesario; y cuatro bolívares anuales en los años restantes del título de concesión y por cada hectárea que midan las parcelas.

-2°. Dos bolívares por cada tonelada métrica de mineral extraído, cuando el precio de la tonelada libre a bordo en el puerto venezolano de embarque no pase de diez y nueve bolívares; tres bolívares, cuando el precio no pase de veinte y nueve bolívares; cuatro bolívares, cuando no pase de treinta y ocho bolívares; y cinco bolívares, cuando el precio pase de treinta y ocho bolívares la tonelada.

y -3°. Los impuestos generales, tales como papel sellado, timbres fiscales, registro y otros.

Artículo 39. Los concesionarios de refinerías o manufacturas pagarán como únicos impuestos los siguientes:

-1°. Cuando sean también concesionarios de explotación y por los productos manufacturados o refinados provenientes

tes de los explotados por ellos, que vendan para el consumo interior, el 50% de los derechos de importación que hubieran producidos si hubiesen sido importados.

En el caso de que los productos refinados^{/que} se hayan vendido para el consumo interior, sean exportados por sus adquirentes, previa comprobación del hecho, les serán reintegrados los derechos pagados por el^x respecto de este artículo.

El Ejecutivo Federal puede, por Decreto, suprimir el impuesto a que este número se refiere.

-2°. Cuando los concesionarios de refinerías no sean explotadores de los minerales que refinen, pagarán el impuesto que se determinen en sus títulos, que no será menor del 4% del producto líquido de la empresa ni mayor del 6%,; ni menor del 2% ni mayor del 3% de los ingresos brutos de la empresa.

y -3°. Los concesionarios de refinerías o manufacturas, en ambos casos, pagarán los impuestos generales, tales como papel sellado, timbres fiscales, registro y otros.

Artículo 40. Los concesionarios de transporte pagarán como únicos impuestos los siguientes:

-1°. Cuando los concesionarios de transporte no sean explotadores de los minerales que transporten, pagarán el impuesto que se determine en sus títulos, que no será menor del 2% ni mayor del 3% de los ingresos brutos de la empresa, ni menor del 4% ni mayor del 6% del producto líquido de la empresa.

y -2°. Los impuestos generales, tales como papel sellado, timbres fiscales, registro y otros.

Capítulo II.

Ejercicio de los derechos .-

Sección 1ª.
Derechos complementarios
de los concesionarios.

Artículo 41. Los concesionarios, para la cumplida realización de los derechos que esta Ley les acuerda, gozan, además, del derecho de constitución de servidumbres, de ocupación temporal y expropiación y de exoneración de los derechos de importación, según las disposiciones de los artículos de la presente Sección.

Artículo 42. Todas las servidumbres que sea necesario establecer en terrenos baldíos, para los trabajos, construcciones, vías de comunicación y transporte, serán constituidas gratuitamente.

Artículo 43. Los concesionarios tienen el derecho de obtener las mismas servidumbres en los terrenos de propiedad particular, celebrando con los dueños los convenios necesarios.

En el caso de que no hayan podido avenirse o de que los propietarios particulares se nieguen al otorgamiento de la servidumbre, podrá el concesionario ocurrir al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil con jurisdicción en la localidad, para que, previo dictamen de expertos, nombrados uno por el concesionario y otro por el propietario o por el Tribunal, cuando el propietario se niegue a ello o no concurra al acto, se determine el monto probable de los perjuicios y de una justa indemnización y se deposite la suma correspondiente en un Banco o en una casa de comercio de reconocida solvencia, pudiendo el concesionario comenzar inmediatamente los trabajos.

Para la expropiación se seguirán los trámites que la Ley respectiva determine, y se presume la necesidad de la obra en los casos de apertura de galerías, perforaciones y anexos, acueductos, almacenes, depósitos y vías de comunicación y transporte.

Artículo 44. Los concesionarios pueden adquirir el derecho de ejecutar todos los trabajos que requiera su industria en terrenos de propiedad particular, celebrando convenios o contratos por toda la duración de sus concesiones.

Artículo 45. Los concesionarios gozan de la exoneración de derechos de importación, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables, de todos los instrumentos, aparatos, maquinarias y sus repuestos, buques, efectos, útiles enseres, madera manufacturada, hierro manufacturado, envases y edificios desarmados, &c., que destinen a los trabajos y obras a que tienen derecho, de acuerdo con esta Ley.

Artículo 46. Los concesionarios pueden ceder en cualquier forma a otros concesionarios que gocen del mismo derecho de exoneración, los efectos que hayan importado libres de derechos. A este fin solicitarán los informes respectivos en el Ministerio de Fomento.

En el caso de vayan a cederse efectos, de los referidos en este artículo, a particulares o empresas que no gocen de la misma exoneración, se requiere el pago previo de los derechos que hubieran producido si no se los hubiese exonerado.

Artículo 47. Los concesionarios llevarán la lista de todos los efectos importados que hayan gozado de exoneración de derechos de importación, indicándose en ella el destino que les

hayan dado, el lugar donde se encuentran, el nombre del concesionario a quien hayan sido cedidos o si han sido destruidos o inutilizados.

Igualmente llevarán la lista de todos los efectos exonerados que hayan adquirido de otros concesionarios, con expresión de sus nombres.

Estas listas y los depósitos de materiales se mostrarán a los fiscales de impuestos, cada vez que los requieran.

Sección 2ª

Obligaciones complementarias de los concesionarios.

Artículo 48. Los concesionarios están obligados, en sus casos:

-1º. A ejecutar todas las operaciones de exploración, explotación, manufactura o refinación y transporte, cediéndose a los principios científicos o prácticos aplicables en la región.

-2º. A colocar botafuegos de madera de corazón, cemento armado, manostería o hierro, de metro y medio de altura, que puedan reconocerse fácilmente en los vértices de los ángulos de las respectivas parcelas de explotación; pero cuando linden con concesiones ajenas, los postes deberán indicar el nombre de la parcela y el ángulo de que se trata.

Cuando los vértices de los ángulos se encuentren en lugares habitualmente cubiertos por aguas, pueden establecerse en lugares visibles postes testigos que indiquen la situación, por flechas de dirección y distancias de aquellos vértices.

Igualmente podrán establecerse postes testigos para se-

Marcar los vértices que sean comunes a parcelas del mismo concesionario y provenientes del mismo lote o zona de explotación.

-3°. A tomar todas las medidas necesarias a fin de que se eviten los daños que puedan sobrevenir por el descubierto de agua en una perforación, participándolo inmediatamente al Inspector del Gobierno y a los concesionarios colindantes o a sus encargados; pudiendo requerir de ellos la cooperación ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ que necesiten en personal, material, &c., que puedan suministrarles.

-4°. Cegar convenientemente los pozos que vayan a abandonar, participándolo también a los concesionarios colindantes, o a sus encargados y al Inspector del Gobierno.

-5°. A Ejecutar todas las operaciones de explotación, evitando el desperdicio de los minerales explotados.

-6°. A tomar todas las medidas necesarias o convenientes para evitar incendios, participando inmediatamente los que ocurran al Inspector del Gobierno y a los concesionarios colindantes o a sus encargados; pudiendo requerir de ~~XX~~ ellos la cooperación ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ que necesiten en personal, material &c., que puedan suministrarles.

-7°. Tomar todas las medidas necesarias o convenientes para la protección de la salud de los obreros y empleados. A este fin mantendrán en depósito las medicinas de uso corriente; y cuando en una región la empresa tenga más de cien obreros, deberá sostener un hospital y dar asistencia médica a los enfermos.

-8°. A responder de todos los daños causados por accidentes involuntarios que ~~XXXXXXXX~~ padezcan sus empleados y obreros en ejecución de sus trabajos.

-9°. A respetar los Derechos adquiridos por terceros y a indemnizar los daños que causen.

-10. Los concesionarios de minas de carbón y sus similares cumplirán en sus explotaciones todas las condiciones técnicas que, para las minas que requieran galerías subterráneas, determinen la Ley de Minas y sus Reglamentos.

-11. A cumplir todas las disposiciones que les sean aplicables, contenidas en leyes, decretos, resoluciones, y ordenanzas.

Sección 3ª

Inspección y fiscalización

Artículo 49. El Ejecutivo Federal tiene el derecho de inspeccionar los trabajos de exploración, explotación, manufactura o refinación y transporte de las sustancias a que se refiere esta Ley, a fin de averiguar si los concesionarios cumplen con las obligaciones que ella les impone y las que establezcan los reglamentos que les sean aplicables.

Igualmente tiene el derecho de fiscalizar las operaciones de los concesionarios que causen impuestos, con el fin de averiguar si se pagan en su totalidad.

A esos fines nombrará los funcionarios o cuerpos técnicos que juzgue convenientes, señalándoles sus atribuciones y sueldos.

Los concesionarios prestarán a los empleados nacionales a que se refiere este artículo, todas las facilidades necesarias para el fiel desempeño de sus cargos.

Artículo 50. Los concesionarios están en la obligación de suministrar al Ejecutivo Federal todos los datos técnicos que éste requiera para el cabal conocimiento del desarrollo de

la industria hullera y petrolera del país, y presentarán anualmente el informe relativo a sus trabajos, con los planos, fotografías, estadísticas, & que sean de utilidad general.

Artículo 51. El Ejecutivo Federal tiene el derecho de ordenar a los Inspectores la rectificación de linderos de las concesiones, cuando no estén de acuerdo con sus títulos y planos y ocupen una superficie mayor de la que éstos señalan.

Sección 4^a

Multas.

Artículo 52. La falta de cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios señaladas en los números 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 48 será penada con multa de cien a cinco mil bolívares.

Artículo 53. El hecho de emplearse algún efecto exonerado de derechos de importación en trabajos ajenos a la concesión o de disponerse de él en forma distinta de la autorizada por el artículo 46, será penado con la pérdida del objeto y multa de diez veces el valor de los derechos exonerados.

En caso de reincidencia la multa podrá llegar hasta veinte veces el valor de los derechos exonerados, y la pérdida del objeto.

Artículo 54. Las omisiones fundamentales en las listas a que se refiere el artículo 47 serán penadas con multas de cincuenta a quinientos bolívares.

Artículo 55. La negativa de un concesionario a mostrar a los Inspectores o Fiscales los documentos, trabajos, almacenes, &c., a que se refieren los artículos 47 y 49, será penada con

multa de cien a mil bolívares.

Artículo 56. Las multas a que se refiere esta Sección serán impuestas por los Inspectores o Fiscales competentes, y no excluyen la indemnización de los daños causados.

Los concesionarios podrán apelar de ellas ante el Ministerio de Fomento, afianzando el pago o pagando previamente la multa.

~~Artículo 57.~~ El Ministro de Fomento puede reducir o anular las multas, teniendo en cuenta el carácter de la falta y sus consecuencias.

Capítulo III

De la extinción de los derechos.

Artículo 57. Las solicitudes de concesiones caducan: por no consignar el depósito de garantías dentro de los tres meses siguientes a la fecha ordenada por el Ministro de Fomento y por no consignar el papel sellado y los timbres fiscales correspondientes al título, dentro del mismo lapso, a partir de la fecha de la Resolución que dictó el Ministerio ordenando su expedición.

Artículo 58. Las concesiones de exploración caducan:

-1º. Por falta de pago del impuesto de exploración durante un año; y

-2º. Por la no presentación de los planos dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del plazo para presentarlos.

3º. La concesión se prorrogará por cuatro años más si el concesionario ofrece pagar, tres meses antes del vencimiento de su término, el impuesto superficial correspondiente.

diente a toda la superficie del lote hasta la presentación de los planos.

Artículo 59. Las concesiones provisionales de explotación caducan:

- 1º. Por falta de pago del impuesto correspondiente durante un año; y
- 2º. Por no presentar el plano dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que debieron hacerlo.

§- Los concesionarios provisionales tienen derecho a la prórroga de sus concesiones en las condiciones y términos que contiene el § del número 2º del artículo anterior.

Artículo 60. Las concesiones de explotación caducan:

- 1º. Por la falta de pago del impuesto superficial durante un año.
- 2º. Por el vencimiento del término de la concesión.

La caducidad es individual para cada parcela.

En el caso de este número, la Nación obtendrá, sin pagar indemnización alguna, las parcelas con las obras permanentes que en ellas se hayan construido, como pozos y sus anexos, galerías, almacenes de depósitos y edificios.

Si el Gobierno Nacional no resuelve administrar directamente la concesión, sino concederla nuevamente o arrendarla o traspasarla, el anterior contratista tiene el derecho de preferencia, en igualdad de circunstancias.

Artículo 61. Las concesiones de manufactura y refinación que no pertenezcan a concesionarios de explotación; caducan:

- 1º. Por no comenzarse la construcción dentro de los seis meses siguientes a la fecha que determine el título; y
- 2º. Por la falta de pago durante un año del impuesto correspondiente.

Artículo 62. Las concesiones de transporte caducan cuando no pertenezcan a concesionarios de explotación:

-1º. Por no comenzar los trabajos dentro de los seis meses siguientes a la fecha que determine el título y no llevarlos a cabo dentro del lapso que, a este fin, el mismo título señale; y

-2º. Por la falta de pago del impuesto respectivo durante un año.

Artículo 63. La caducidad, en todos los casos anteriores, será declarada por el Ministerio de Fomento, y en la Resolución que se dicte se declarará libre la concesión, la cual podrá adquirirse nuevamente, de acuerdo con esta Ley.

Artículo 64. Es causa de nulidad de las concesiones de exploración y explotación el hecho de comprender, en todo o en parte, terrenos concedidos anteriormente; pero sólo en la porción superpuesta, aunque la forma de la concesión no conserve la forma rectangular.

Son nulas las concesiones de explotación que se originen de un contrato, convenio o permiso de exploración nulo.

La Corte Federal y de Casación es competente para conocer de las acciones que por tales motivos se intenten.

Capítulo IV

- Disposiciones finales

Artículo 65. Las Compañías que se formen a los fines de esta Ley, tendrán el carácter de civiles, pero se constituirán de acuerdo con el Código de Comercio.

Los concesionarios o contratistas anteriores, tienen la facultad de adaptarse a esta Ley dentro del lapso de ocho

meses a partir de la fecha de su vigencia, haciendo la solicitud respectiva al Ministerio de Fomento.

El Ejecutivo Federal les expedirá el título de explotación, explotación, manufactura o refinería y transporte, según el período en que se encuentren.

En virtud de la adaptación, todas las disposiciones que contiene esta Ley serán aplicadas, sin afectar la extensión de las concesiones adaptadas, pero los lapsos que señala se contarán a partir del momento en que empezaron a correr los lapsos de leyes anteriores.

Artículo 66. Como las ventajas que otorga esta Ley han sido establecidas en cambio de las obligaciones que crea, sólo se permitirán adaptaciones totales.

Artículo 67. Todas las concesiones a que se refiere esta Ley pueden ser traspasadas total o parcialmente, previo el consentimiento del Ejecutivo Federal.

Este consentimiento sólo se negará cuando el traspaso vaya a hacerse a Gobierno o a país extranjero, aun por intermedias personas, o a persona o compañía que no posea los medios necesarios para llevar a cabo la concesión.

Cuando se traspasen concesiones de manufactura o refinería o de transporte que se originen de concesiones de explotación, el Ejecutivo Federal, si no se trata de las excepciones anteriores, autorizará el traspaso; pero el cesionario queda obligado a pagar, previo acuerdo con el Ejecutivo Federal, el impuesto que señala esta Ley.

Artículo 68. Todas las controversias entre concesionarios pueden ser resueltas por árbitros de derecho o arbitradores, y, cuando se ventile alguna cuestión técnica, los arbitradores o los Tribunales competentes, deberán oír el parecer de expertos.

En la misma forma se procederá cuando las controversias se susciten con el Gobierno Nacional.

Artículo 69. De todas las decisiones del Ministerio de Fomento podrá apelar el interesado, dentro de los diez días siguientes al recibo de la notificación de la decisión, ante la Corte Federal y de Casación.

Artículo 70. Todos los que hubieren obtenido permisos de exploración deberán, para adquirir el derecho de explotación, cumplir las disposiciones de esta Ley, dentro del lapso de dos años a partir de la fecha de sus permisos, o solicitar la concesión de exploración respectiva.

Artículo 71. Esta Ley comenzará a regir el primero de octubre del presente año, y para esa fecha quedarán derogadas todas las leyes, decretos o resoluciones relativas a la materia.

Dado& &

R. K. ...

